



**ES COPIA SIMPLE**

José María Mateos Salgado  
NOTARIO  
C/.Ayala 66, 1º Derecha  
Telf. 91 577 52 66  
28001 MADRID

**ESCRITURA DE NOVACIÓN DE OTRAS OTORGADAS POR**  
**“SANTANDER DE TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE**  
**FONDOS DE TITULIZACION, S.A Y POR “BANCO**  
**SANTANDER, S.A.”**-----

\*\*\*\*\*

NUMERO TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO. ----  
En Madrid, a diecisiete de Octubre de dos mil diecisiete. -----  
Ante mí, JOSE MARIA MATEOS SALGADO, Notario de Madrid y  
de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECEN:**-----

**DON OSCAR BURGOS IZQUIERDO**, mayor de edad,  
casado, empleado, con domicilio profesional en (28660) Boadilla  
del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de  
Cantabria, s/n. Con D.N.I. número 51.407.855-A. -----

**DON IÑIGO MERLADET ARTIACH**, mayor de edad,  
casado, empleado, con domicilio profesional en (28660) Boadilla  
del Monte (Madrid), Ciudad Grupo Santander, Avenida de  
Cantabria, s/n. Con D.N.I. número 02.914.914-D. -----

**DON IGNACIO ORTEGA GAVARA**, mayor de edad,  
casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Gran

Vía de Hortaleza 3, 28033 (Madrid), y provisto de D.N.I. y N.I.F.  
número 00.803.030-P-----

----- **INTERVIENEN:**-----

**DON OSCAR BURGOS IZQUIERDO y DON IÑIGO MERLADET ARTIACH**, en nombre y representación de “**BANCO SANTANDER, S.A.**”, con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, con **C.I.F. A-39000013 (“Banco Santander”)**, constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander Don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital Don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de **BANCO SANTANDER, S.A.**, denominación que fue cambiada por la de “**BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**”, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999. -----



Fue modificada nuevamente su denominación por la que actualmente tiene de “BANCO SANTANDER, S.A.”, en virtud de escritura de fecha 1 de Agosto de 2007, otorgada ante el Notario de Santander, Don José-María de Prada Díez, bajo el número 2.033 de orden de su protocolo; que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, Libro 0, Folio 208, Hoja número S-1960, inscripción 1539<sup>a</sup>, de fecha 13 de Agosto de 2007.-----

Actúan como apoderados y se encuentran expresamente facultado para este acto, en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Banco de Santander, S.A., de fecha 9 de octubre de 2017, elevados a público en escritura autorizada por el Notario de Boadilla del Monte, Don Rafael Martínez Die, el 17 de noviembre de 2017, con el número 5.186 de su protocolo, copia autorizada de la cual tengo a la vista y dejo unida a esta matriz. Considero yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente escritura, y queda incorporada a esta matriz como **Anexo I** copia de la misma. -----

Y **DON IGNACIO ORTEGA GAVARA**, en nombre y

representación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, con domicilio social en Madrid, Calle Gran Vía de Hortaleza, número 3, con C.I.F. **A-80481419** (la **“Sociedad Gestora”**), constituida en escritura otorgada el día 21 de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. -----

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de Junio de 1.998, y formalizado en escritura pública autorizada por el Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de Julio de 1.998, con el número 3.070 de su protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulación de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto. -----



Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de “SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, el 8 de marzo de 2.004, con el número 622 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M- 78658, Inscripción 30ª.-----

Mediante otra escritura de fecha 2 de julio de 2.004, otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, bajo el número 1.902 de orden de su protocolo, fue trasladado su domicilio social a Avenida de Cantabria s/n, en Boadilla de Monte (Madrid).-----

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se otorgó ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, con el número 4.789 de su protocolo, escritura de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora al objeto de asumir la gestión y representación de Fondos de Activos Bancarios.-----

Mediante otra escritura de fecha 27 de enero de 2016 otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos

Salgado, con el número 246 de orden de su protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene. -----

Por último, mediante escritura de fecha 30 de junio de 2016 autorizada por el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, con el número 2346 de orden de su protocolo, ha aumentado su capital social has un importe de UN MILLON CINCUENTA MIL EUROS (1.000.050.-€) con cargo a reservas, modificando en consecuencia la redacción del artículo 5 de sus Estatutos Sociales. -----

Actúa como Director General de la sociedad y se encuentra expresamente facultado para este acto, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 31 de marzo de 2008, según resulta de certificación expedida por Dña. Maria Jose Olmedilla González, como Secretario de dicho Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente D. José Antonio Álvarez Álvarez, que se encuentra incorporada a la escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Roberto Parejo Gamir, el día 27 de noviembre de 2008, con el número 2615 de su protocolo, y considero yo, el Notario, y considero suficientes las facultades que le fueron conferidas, para los actos formalizados en la presente escritura, librando de la citada certificación testimonio que queda incorporado a esta matriz como **Anexo II**. -----

Banco Santander y la Sociedad Gestora, serán referidas conjuntamente como las "**Partes**".-----



Les conozco, y les juzgo con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA** (la “**Escritura de Novación**” o la “**Escritura**”), y, al efecto, -----

----- **EXPONEN:** -----

I.- Que mediante escritura de fecha 27 de Noviembre de 2008, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, bajo el número 2.615 de orden de su protocolo (en adelante, la “**Escritura de Constitución**”), las citadas sociedades, llevaron a cabo la constitución del “Fondo de Titulización de Activos, Santander 2” (el “**Fondo**”).-----

II.- Que, su folleto informativo fue registrado en la CNMV el 25 de noviembre de 2008 (el “**Folleto de Constitución**”). Asimismo, el folleto de primera renovación del programa de pagarés fue inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 26 de noviembre de 2009 (la “**Primera Renovación**”), el folleto de segunda renovación del programa fue inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2010 (la “**Segunda Renovación**”), el folleto de tercera renovación del programa fue inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV

con fecha 1 de diciembre de 2011 (la “**Tercera Renovación**”), el folleto de cuarta renovación del programa fue inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 20 de diciembre de 2012 (la “**Cuarta Renovación**”), el folleto de quinta renovación del programa fue inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 14 de enero de 2014 (la “**Quinta Renovación**”), el folleto de sexta renovación del programa fue inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 15 de enero de 2015 (la “**Sexta Renovación**”), el folleto de séptima renovación del programa fue inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 14 de enero de 2016 (la “**Séptima Renovación**”) y el folleto de octava renovación del programa fue inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 12 de enero de 2017 (la “**Octava Renovación**”). Con fecha 30 de julio de 2009 y 4 de mayo de 2010, respectivamente, se inscribieron en los Registros Oficiales sendos suplementos al Folleto de Constitución y a la Primera Renovación (los “**Suplementos**”). -----

**III.-** Que, la Escritura de Constitución fue modificada (i) con fecha 28 de julio de 2009, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, con el número 1.966 de su protocolo; (ii) con fecha 21 de abril de 2010, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, con el número 1.305 de su protocolo; (iii) con fecha 29 de noviembre de 2011, mediante escritura otorgada ante el Notario





de Madrid D. José María Mateos Delgado, con el número 4.666 de su protocolo; (iv) con fecha 18 de diciembre de 2012, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Delgado, con el número 4.588 de su protocolo; (v) con fecha 19 de noviembre de 2013, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Delgado, con el número 4.273 de su protocolo; y (vi) con fecha 10 de enero de 2014, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, con el número 58 de su protocolo (conjuntamente, las **“Modificaciones a la Escritura de Constitución”**).-----

**IV.-** Que, al amparo de lo establecido en el Artículo séptimo apartado 3 a) de la Ley 19/1992 introducido por la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2009, de 29 de junio sobre el régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria, Banco Santander como único titular de los Pagarés emitidos, Cedente y actual Administrador de los Derechos de Crédito así como contraparte de las mejoras crediticias, en su condición de acreedor afectado, desea junto con la Sociedad Gestora, incluir ciertas modificaciones en la Escritura

de Constitución en los términos que se señalan a continuación.---

Asimismo, la Sociedad Gestora declara que ha informado de las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución a las Agencias de Calificación, las cuales han manifestado su consentimiento y confirmado que las modificaciones propuestas no afectan a las calificaciones del Programa. -----

V.- Que, en consecuencia, los comparecientes proceden a modificar el contenido de la Escritura de Constitución en los apartados o estipulaciones que se indican a continuación, de conformidad con las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES:**-----

**PRIMERA.- MODIFICACIONES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** -----

A efectos aclaratorios, la nueva redacción que se incorpora bajo las Estipulaciones de la Escritura de Constitución, se incluirá en negrita, y aquella redacción que sea eliminada, se indicará en negrita y tachada. -----

I.- Las Partes acuerdan modificar la Estipulación 9.2 de la Escritura de Constitución (“Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito”), de manera que:-----

Donde dice: -----

*“Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de*



*Crédito que en el resto de créditos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Banco Santander, ser pertinentes. -----*

*Adicionalmente, Banco Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos y amortizaciones anticipadas; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Derechos de Crédito. Asimismo, Banco Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.”-----*

Pasará a decir: -----

***“Sin perjuicio de las facultades que se confieren a Banco Santander como Administrador de los Derechos de Crédito en el sub-apartado 10.8.2 posterior, Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de créditos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Banco Santander, ser pertinentes. -----***

*Adicionalmente, Banco Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos y amortizaciones anticipadas; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Derechos de Crédito. Asimismo, Banco Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa*



*para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.”-----II.- Las Partes acuerdan modificar el título de la Estipulación 10.8 (“Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Activos Subyacentes”) que pasará a tener el siguiente tenor literal:-----*

*“10.8 ~~Facultades y actuaciones en relación a procesos de~~ **renegociación de** con los Activos Subyacentes.”-----*

Como consecuencia de lo anterior y de cara a subdividir la Estipulación 10.8 en dos sub-apartados 10.8.1 y 10.8.2, las Partes acuerdan incluir un nuevo sub-apartado 10.8.1 que pasará de denominarse “Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Activos Subyacentes” y que mantendrá el tenor literal de la anterior redacción:-----

***“10.8.1. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Activos Subyacentes. -----***

*En el supuesto excepcional de que se modificara o renegociara alguna de las condiciones de los Activos Subyacente, tales como modificación del plazo de vencimiento de los mismos o cambio de tipo de interés, el Banco se compromete a recomprarlos inmediatamente por su valor nominal así como a*

*indemnizar al Fondo de los posibles daños y perjuicios que tal renegociación, en su caso, pudiera producir al Fondo, reflejándolo individualmente en el CIFRADO cuando se produzca e informando a la CNMV mensualmente y por escrito.”-----*

**III.-** Las Partes acuerdan añadir un nuevo sub-apartado 10.8.2 que se denominará “Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito declarados Derechos de Crédito Incobrables por Banco Santander” y que tendrá el siguiente tenor literal: -----

**“10.8.2. Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito declarados Derechos de Crédito Incobrables por Banco Santander. -----**

**-----**  
**-----**  
**En el supuesto de que los Derechos de Crédito hayan sido declarados como Derechos de Crédito Incobrables por Banco Santander, se considerará automáticamente que los mismos son susceptibles de enajenación a terceros sin necesidad de que el Administrador inicie los procedimientos de ejecución que se siguen habitualmente para este tipo de activos. -----**

**Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito, podrá declarar como Derechos de Crédito Incobrables aquellos Derechos de Crédito que por su**



**deterioro cuenten con una provisión media en su conjunto equivalente o superior a noventa y cinco por ciento (95%) de su deuda pendiente. -----**

**La Sociedad Gestora autoriza irrevocablemente a Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito, a llevar a cabo la enajenación de cualesquiera Derechos de Crédito susceptibles de enajenación de conformidad con el párrafo anterior, sin sujeción a los procedimientos de reclamación de efectos previstos en el apartado 2.2.7.5 y 2.2.7.6 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto y en el Anexo 6 de la Escritura de Constitución (Memorándum Interno sobre Derechos de Crédito), y de conformidad con las políticas que Banco Santander tenga fijadas en cada momento para la enajenación de forma directa de este tipo de activos.-----**

**Banco Santander por su parte, se compromete a ingresar en la Cuenta de Tesorería dentro del Día Hábil siguiente a su recepción, cualesquiera cantidades que obtenga de dichas enajenaciones, deducidos los gastos en los que hubiese incurrido, de conformidad con lo previsto en**

**la presente Estipulación.-----**

**Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones anteriores previstas no implican que Banco Santander conceda ninguna garantía al Fondo ni que asegure el buen fin de la operación. Asimismo, las actuaciones anteriores no implican en ningún caso que la Sociedad Gestora lleve a cabo una gestión activa de los elementos patrimoniales del activo del Fondo.” -----**

**IV.-** Por último, las Partes acuerdan añadir la siguiente definición al Anexo 8 (“Glosario de Definiciones”): -----

**“Derechos de Crédito Incobrables: Significa aquellos Derechos de Crédito que por su deterioro cuenten con una provisión media en su conjunto equivalente o superior a noventa y cinco por ciento (95%) de su deuda pendiente.” ----**

#### **SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. -----**

En la presente Escritura de Novación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución, salvo que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Novación, en cuyo caso tendrán el significado que en ésta se indique. -----

A efectos aclaratorios, las Partes adjuntan como **Anexo III** a la presente Escritura una escritura del texto refundido de la Escritura Constitución a los efectos de unificar las cláusulas aquí novadas y facilitar su manejo y comprensión. -----

#### **TERCERA.- MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LA**





## **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y DE LAS MODIFICACIONES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.-----**

Quedan en vigor todos los demás antecedentes y estipulaciones de la Escritura de Constitución y de las Modificaciones a la Escritura de Constitución del Fondo citadas en los Expositivos I y III anteriores, que no sean consecuencia de la modificación efectuada por la presente. -----

La presente Escritura de Novación ha sido redactada conforme a minuta presentada por las Partes.-----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ----

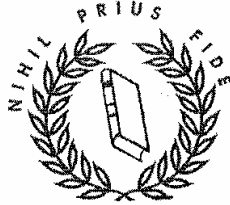
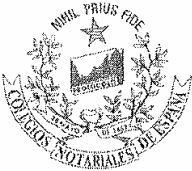
Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes.-----

Y leída que les hube la presente Escritura a los señores comparecientes, a su elección, la encuentran conforme, se ratifican en su total contenido y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie DQ, números 3008765 y los ocho siguientes en orden.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



RAFAEL MARTINEZ DIE  
NOTARIO  
c/ Convento, 26  
Telf.: 91 633 19 00 - Fax: 91 633 48 76  
28660 BOADILLA DEL MONTE  
(Madrid)

NÚMERO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS  
(5.186). -----

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y  
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE  
LA COMISION EJECUTIVA DE BANCO SANTANDER,  
S.A. -----

En la Ciudad Financiera del GRUPO SANTANDER, sita en  
la avenida de Cantabria s/n, Boadilla del Monte, mi residencia a  
diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, RAFAEL MARTÍNEZ DIE, Notario del Ilustre  
Colegio de Madrid, -----

-----COMPARECE: -----

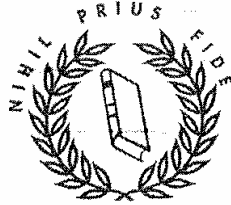
DON OSCAR GARCÍA MACEIRAS, mayor de edad,  
casado, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte  
(Madrid), Avenida de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander,  
con DNI/NIF número 32837360F. -----

INTERVIENE en nombre y representación de BANCO  
SANTANDER, S.A., con domicilio social en Santander, Paseo  
de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. A 39000013, constituida  
por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante

escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., y por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1.212 de protocolo, modificó la anterior denominación por la de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Santander, don José María de Prada Díez, de fecha 1 de agosto de 2007, con el número 2.033 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 838 , libro 0, hoja S-1960, folio 208, inscripción 1.539ª de fecha 13 de agosto de 2007.-----

Con **CIF. A-39000013**.-----

Ejerce tal representación en su condición de vicesecretario del Consejo de Administración de la indicada mercantil, cargo para el que fue nombrado y aceptó, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de septiembre de 2016, que fue



elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Santander, don Juan de Dios Valenzuela García, el día 4 de octubre de 2016, bajo el número 2.184 de su protocolo, que causó la inscripción 3085ª.-----

El negocio formalizado en este instrumento público, según asegura tal representante, constituye acto de desarrollo del objeto social de dicha entidad.-----

Me he asegurado de la denominación, forma jurídica y domicilio de dicha mercantil por resultar de las escrituras reseñadas, aseverando su citado representante la subsistencia de dicha entidad y estar vigente en el ejercicio de sus facultades. ---

Yo, el Notario, hago constar bajo mi responsabilidad que las facultades representativas acreditadas mediante la copia autorizada del documento público reseñado y la certificación incorporada, que se me exhibe, son suficientes para el otorgamiento, con todas sus consecuencias y en plenitud de efectos, de esta escritura al principio calificada. -----

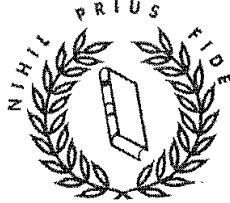
Asimismo, a la Comisión Ejecutiva corresponde el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el Notario de Santander don José María de Prada Diez, el día

24 de abril de 2007, con el número 1.125 de su protocolo, y que causó la inscripción 1513ª de la hoja de la Sociedad. -----

Conozco al compareciente y tiene en el concepto en el que actúa la capacidad y legitimación necesaria, siendo, a mi juicio, suficientes las facultades representativas acreditadas para el presente otorgamiento. -----

-----**OTORGA:**-----

Que en el concepto en que interviene, ELEVA A PUBLICO todos y cada uno de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva de BANCO DE SANTANDER, S.A., de fecha **9 de octubre de 2017**, que constan en la certificación expedida por don Jaime Pérez Renovales (Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de “BANCO SANTANDER, S.A.”), con el Vº Bº de don Matías Rodríguez Inciarte (Vicepresidente de dicho órgano de administración y de la Comisión Ejecutiva), cuyas firmas considero legítimas por conocimiento directo, y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de esta escritura se libren, quedando elevados a instrumento público todos y cada uno de los citados acuerdos, cuya relación detallada aquí se omite, para evitar inútiles reiteraciones, por figurar los mismos suficientemente detallados en la certificación protocolizada, a la que se remite el



compareciente.-----

Así lo dice y otorga. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-** Hago al señor compareciente las reservas y advertencias legales y de tipo fiscal, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. - Advertido por mí, el Notario, del contenido del presente instrumento y de su derecho a leer por sí o a que les lea esta escritura, elige lo 1º; y una vez leída, el compareciente manifiesta haber quedado debidamente informado del contenido del







ESCRITURA DE TEXTO REFUNDIDO DE LA ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DEL "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,  
SANTANDER 2", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y  
EMISIÓN DE PAGARÉS OTORGADA POR "BANCO SANTANDER,  
S.A." Y "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA  
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." Y NOVACIONES  
POSTERIORES DE LA  
MISMA. \_\_\_\_\_

\*\*\*\*\*

NÚMERO [•]. \_\_\_\_\_

En Madrid, mi residencia, a [•] de [•] de dos mil diecisiete.

Ante mí, DON [•], Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio,

-----COMPARECEN: -----

DON/DOÑA [•], mayor de edad, [•], de profesión [•], con domicilio profesional en [•] y provisto de DNI y NIF número [•]. \_\_\_\_\_

Y DON/DOÑA [•], mayor de edad, casado, de profesión [•], con domicilio profesional en [•], y provisto de DNI y NIF número [•].

-----INTERVIENEN: -----

A).- DON/DOÑA [•], en nombre y representación de "BANCO SANTANDER, S.A.", con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, con C.I.F. A-39000013 ("Banco Santander", la



"Entidad Cedente" o el "Banco"), constituida por tiempo indefinido; fundada el 3 de marzo de 1856 mediante escritura pública otorgada ante el Escribano de Santander Don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de 21 de marzo de 1857 ante el Escribano de la misma capital Don José María Olarán y transformada en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el día 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don José María de Prada Díez el 8 de junio de 1992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO SANTANDER, S.A., denominación que fue cambiada por la de "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", según escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfin Aparicio, de fecha 13 de abril de 1999, con el número 1212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección Octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de abril de 1999.

Fue modificada nuevamente su denominación por la que actualmente tiene de "BANCO SANTANDER, S.A.", en virtud de escritura de fecha 1 de Agosto de 2007, otorgada ante el Notario de Santander, Don José-María de Prada Díez, bajo el número 2.033 de orden de su protocolo; que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 838, Libro 0, Folio 208, Hoja número S-1960, inscripción 1539<sup>a</sup>, de fecha 13 de Agosto de 2007.

Actúa como [.] y se encuentra expresamente facultado para este acto, en virtud de [.] de fecha [.] de [.] de [.] que fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de [.] Don [.] el día [.] de [.] de [.] con el número [.] de su protocolo, copia autorizada de la cual tengo a la vista y dejo unida a esta matriz. Considero yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente escritura, y queda incorporada a esta matriz como Anexo I.\_\_\_\_\_

**B).- Y DON/DOÑA [.]**, en nombre y representación de **“SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.”**, con domicilio social en Madrid, Calle Gran Vía de Hortaleza, número 3, con C.I.F. **A-80481419** (la **“Sociedad Gestora”**), constituida en escritura otorgada el día 21 de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración adoptado el 15 de Junio de 1.998, y formalizado en escritura pública autorizada por el Notario, Roberto Parejo Gamir el 20 de Julio de 1.998, con el número 3.070 de



su protocolo con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos, por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. Tal modificación fue autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda el dieciséis de julio de 1998 de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto.

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de "SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, el 8 de Marzo de 2.004, con el número 622 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil en el Tomo 4.789, Folio 93, Sección 8ª, Hoja M- 78658, Inscripción 30ª.

Mediante otra escritura de fecha 2 de julio de 2.004, otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, bajo el número 1.902 de orden de su protocolo, fue trasladado su domicilio social a Avenida de Cantabria s/n, en Boadilla de Monte (Madrid).

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se otorgó ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, con el número 4.789 de su protocolo, escritura de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora al objeto de asumir la gestión y representación de Fondos de Activos Bancarios.

Mediante otra escritura de fecha 27 de enero de 2016 otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, con el número

246 de orden de su protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene.

Por último, mediante escritura de fecha 30 de junio de 2016 autorizada por el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, con el número 2346 de orden de su protocolo, ha aumentado su capital social has un importe de UN MILLON CINCUENTA MIL EUROS (1.000.050.-€) con cargo a reservas, modificando en consecuencia la redacción del artículo 5 de sus Estatutos Sociales.

Actúa como [.] y se encuentra expresamente facultado para este acto, en virtud de [.] de fecha [.] de [.] de [.] que fue elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de [.] Don [.] el día [.] de [.] de [.] con el número [.] de su protocolo, copia autorizada de la cual tengo a la vista y dejo unida a esta matriz. Considero yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en la presente escritura, y queda incorporada a esta matriz como **Anexo II.** \_\_\_\_\_

Juzgo yo, el Notario, que los poderes en virtud de los cuales actúan los apoderados, cuya vigencia me aseguran, son suficientes para este otorgamiento, por estar facultados los representantes para los actos contenidos en la presente escritura. \_\_\_\_\_

Identifico a los señores comparecientes por el medio supletorio a que se refiere el apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. \_\_\_\_\_



Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, \_\_\_\_\_

----- **EXPONEN:** -----

I. Que mediante escritura de fecha 27 de Noviembre de 2008, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, bajo el número 2.615 de orden de su protocolo (en adelante, la "**Escritura de Constitución**"), las citadas sociedades, llevaron a cabo la constitución del "Fondo de Titulización de Activos, Santander 2" (el "**Fondo**").

II. Que, la Escritura de Constitución ha sido modificada (i) con fecha 28 de julio de 2009, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, con el número 1.966 de su protocolo; (ii) con fecha 21 de abril de 2010, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, con el número 1.305 de su protocolo; (iii) con fecha 29 de noviembre de 2011, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Delgado, con el número 4.666 de su protocolo; (iv) con fecha 18 de diciembre de 2012, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Delgado, con el número 4.588 de su protocolo; (v) con fecha 19 de noviembre de 2013, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Delgado, con el número 4.273 de su protocolo; (vi) con fecha 10 de enero de 2014, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María Mateos Salgado, con el número 58 de su protocolo; y (vii) en el día de hoy, mediante escritura otorgada ante el

infrascrito Notario de Madrid, D. [..], con el número [..] de su protocolo (conjuntamente, las "**Modificaciones a la Escritura de Constitución**").

III. Que como consecuencia de las sucesivas novaciones y subsanaciones arriba indicadas, la Escritura de Constitución ha visto modificada su redacción original en numerosas ocasiones, por lo que, en consecuencia, los comparecientes, según intervienen, y al único efecto de unificar las cláusulas vigentes y facilitar su manejo y comprensión, pero insistiendo en que la presente no constituye novación, subsanación ni modificación de ninguna clase de la Escritura de Constitución, tal y como ha sido novada y subsanada, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Texto Refundido de la escritura Constitución del "Fondo de Titulización de Activos, Santander 2", Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Pagarés otorgada por "Banco Santander, S.A." y "Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A." y de las Escrituras de Subsanción (en lo sucesivo, el "**Texto Refundido**") que se registrará por las siguientes \_\_\_\_\_

#### ESTIPULACIONES

#### ESTIPULACIONES PREVIAS

I. Tal y como ha quedado plasmado en el Expositivo III del presente Texto Refundido, la presente no constituye novación, subsanación ni modificación de ninguna clase de la Escritura de Constitución, tal y como ha sido sucesivamente novada y subsanada, si no que su redacción por refundición únicamente responde al fin de su más sencilla comprensión. \_\_\_\_\_





Asimismo, y en línea con lo anteriormente expresado, todas las referencias a la Escritura de Constitución o a la "Escritura" deberán entenderse hechas al presente Texto Refundido.\_\_\_\_\_

II. Las partes han decidido no reproducir los anexos a este Texto Refundido, en la medida en que son suficientemente conocidos por ellas.\_\_\_\_\_

## **SECCIÓN I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2.**\_\_\_\_\_

### **1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulización de activos con la denominación de "**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SANTANDER 2**" con domicilio en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n 28660, Boadilla del Monte (Madrid). La constitución del Fondo y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994; (v) el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; (vi) la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque y (vii) las demás disposiciones legales y

reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo y la Emisión de los Pagarés, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Pagarés ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2008. \_\_\_\_\_

## **2. NATURALEZA DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, el Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de renovable y abierto por el activo y abierto por el pasivo, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 926/1998. \_

El Fondo contará inicialmente en su activo con Derechos de Crédito que proceden de operaciones entre Banco Santander y los clientes y que, en ocasiones, cuentan con determinadas garantías (personales o reales), están formalizados en póliza intervenida o documento privado y que tienen su origen en (i) el descuento comercial por parte de Banco Santander a sus clientes residentes en España de créditos en euros no vencidos procedentes de operaciones comerciales de éstos en el curso de su actividad empresarial, y representados en letras de cambio, pagarés o recibos y (ii) anticipos de crédito concedidos por parte del Banco a clientes residentes en España otorgando anticipos sobre créditos legítimos ostentados por los



clientes ordenantes frente a sus deudores (empresas o particulares), por operaciones específicas de su actividad comercial o empresarial, estando dichos créditos instrumentados en soporte magnético y domiciliados en el Banco, encomendándose al Banco la gestión de cobro de dichos créditos sin que éste, en ningún caso, adquiriera la titularidad sobre los citados créditos (conjuntamente (i) y (ii), los **"Activos Subyacentes"**), y en cuanto a su pasivo contará con los Pagarés que emite, con el Préstamo Subordinado (tal y como el mismo se define en la Estipulación 17.3 posterior), con la Línea de Liquidez (tal y como el mismo se define en la Estipulación 17.2 posterior), la Línea de Crédito para el Fondo de Reserva (tal y como el mismo se define en la Estipulación 17.1 posterior), de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo será nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Cuenta de Tesorería (tal y como se define en la Estipulación 17.4 posterior), y el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos (tal y como se define en la Estipulación 12 posterior). \_\_\_\_\_

La duración del Fondo será hasta el 27 de noviembre de 2028 (la **"Fecha de Vencimiento Final"**), salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación. \_\_\_\_\_

**2.1 Activo del Fondo** \_\_\_\_\_

A continuación se describen los activos que subyacen a los Derechos de Crédito que formarán parte del activo del Fondo. Tales activos consisten en operaciones de descuento comercial y anticipo de crédito entre Banco Santander y los clientes y que, en ocasiones, cuentan con determinadas garantías (personales o reales distintas de hipoteca inmobiliaria (por ejemplo, depósitos en efectivo, prendas sobre participaciones en fondos de inversión y otros valores mobiliarios, etc), están formalizados en póliza intervenida o en documento privado, según el tipo de activo subyacente de que se trate, y se detallan a continuación (los “**Activos Subyacentes**”):-----

**(A) DESCUENTO COMERCIAL:** Banco Santander descuenta a sus clientes residentes en España el importe de créditos en euros no vencidos procedentes de operaciones comerciales en el curso de su actividad empresarial, que éstos tienen frente a terceros y que se encuentran representados en letras de cambio, pagarés o recibos, mediante la cesión por el cliente de éstos a Banco Santander. El descuento comercial puede ser: -----

a.1.Habitual o línea de descuento: consistente en operaciones de descuento continuas sujetas a un límite y condiciones para su renovación periódica. Se encuentran formalizados en póliza intervenida en todo caso, suscrita entre Banco Santander y sus clientes en la que se prevé la negociación de efectos, que se abonan en cuenta salvo buen fin, es decir, que anticipa los fondos siempre y cuando cobre el efecto (los “**Contratos Marco sobre Negociación de Efectos**”). -----



Las Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, contienen entre otras, las siguientes previsiones: -----

(i) Objeto del Contrato: El Banco concede a su cliente un límite máximo de clasificación, para a su amparo, descontar, en los términos y condiciones económico-financieros que se pacten, documentos o efectos mercantiles (letras de cambio, pagarés, recibos y otros documentos mercantiles) de los que sea legítimo titular a una fecha, no sometidos a reclamación o litigio, ni objeto de compensación, embargo, traba, o afección de clase alguna, pero de los que desee disponer con anterioridad a la fecha de vencimiento. Tales documentos deberán estar originados por el normal desarrollo de las actividades y negocios específicos del acreditado, previo estudio y calificación de cada una de las remesas y documentos que éste presente, adquiriendo el Banco su titularidad legítima, una vez los descuenta. -----

(ii) Entrega de los efectos o créditos: El cliente se obliga a entregar al Banco para su descuento los efectos derivados de operaciones de comercio ya efectuadas, respondiendo ante el Banco de que cumplan los requisitos detallados en el apartado (i) anterior. -----

- a. Si los efectos entregados son letras de cambio y otros documentos endosables, el Banco al admitir la negociación figurará como tenedor y adquirirá la condición de titular cambiario del efecto. -----
- b. Si los efectos a negociar fuesen al portador, su simple tenencia y descuento legitimará al Banco como tenedor legítimo y a petición del Banco, el

cliente deberá entregarle el pedido, factura, albaranes y demás documentación relativa a cada efecto descontado. -----

(iii) Abono de los efectos o créditos: El importe nominal de los efectos cuyo descuento decida el Banco admitir, se abonará en la cuenta que el cliente designe en el Banco o, a falta de designación, en cualquiera de las que tenga abiertas en el Banco, deduciéndose (a) el tipo de Interés nominal anual pactado entre Banco Santander y su cliente para cada límite máximo de clasificación; (b) una comisión de negociación por efecto, (c) una comisión de gestión de timbrado por efecto (d) una comisión de gestión especial que incluye los gastos de estudio para la clasificación y (e) otros gastos (correo) e impuestos (IAJD) por efecto, incluyendo aquellos gastos que se pacten en cada ocasión entre el Banco y el cliente al tiempo de efectuar el descuento en la factura de remesa de efectos cedidos al Banco, con sujeción a los requisitos prevenidos en la normativa vigente. El Banco realiza el abono "salvo buen fin", es decir que anticipa los fondos siempre y cuando cobre el efecto. -----

(iv) Presentación al cobro: El Banco se obliga a presentar al cobro en tiempo oportuno los efectos descontados. El cliente acreditado no podrá cobrar, directa o indirectamente, cantidad alguna de sus clientes por razón de los créditos cedidos al Banco, salvo caso de impago, en cuyo caso se practica por el Banco el adeudo correspondiente en la cuenta del cliente, realizando la oportuna liquidación. -----

(v) Compensación y retrocesión: En el supuesto de impago, el cliente se obliga a reintegrar al Banco, titular de un derecho de crédito líquido y



exigible contra el cliente en virtud del Contrato Marco de Negociación de Efectos, las correspondientes cantidades que le resulten debidas como consecuencia de la negociación efectuada, por todos los conceptos (principal, comisión de devolución e intereses que se pacten) y con cargo a la cuenta que a esos efectos se designa en el propio contrato, momento en el cual, el Banco, si encuentra satisfecho su crédito, devolverá los documentos a su cliente para que éste pueda ejercitar las acciones legales oportunas contra el incumplidor. En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta del cliente asignada, el Banco se reserva expresamente la facultad de cobrar cualesquiera saldos vencidos a su favor con cargo a otras cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósitos en efectivo del acreditado, en cualquier oficina del Banco. -----

Los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos se componen de unas condiciones generales de adhesión y unas condiciones particulares en las que se acuerda el tipo de Interés nominal anual para cada límite máximo de clasificación así como otras cuestiones de necesario tratamiento individualizado, como ejemplo, el límite máximo de clasificación, todo ello en atención al perfil y valoración del cliente de que se trate. -----

a.2. Circunstancial u ocasional: en este caso, la principal diferencia respecto del descuento habitual o línea de descuento radica en que su objeto lo constituye la negociación de uno o varios efectos de forma individual y aislada, que se ceden sin el amparo de un contrato marco por lo que no se presuponen remesas futuras (el "Descuento Circunstancial u Ocasional"). Asimismo, en relación con la compensación y retrocesión anteriormente señaladas en el ámbito

de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, en el Descuento Circunstancial u Ocasional si bien el derecho a la compensación no presenta diferencias, respecto de la retrocesión, ésta tendrá lugar en los mismos términos que en el ámbito de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, pero exclusivamente cuando se trate de letras de cambio y pagarés. Aunque pueden encontrarse formalizados en póliza intervenida, la mayoría se encuentra formalizados en documento privado. -----

La forma de instrumentación del Descuento Circunstancial u Ocasional (esto es, póliza intervenida o documento privado) determinará el acceso a unas u otras acciones en caso de impago. -----

**(B) ANTICIPOS DE CRÉDITO:** Banco Santander cuenta con diversas modalidades de anticipos frente a sus clientes, la Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles Materializados en Facturas y la Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles para Créditos Comunicados en Soporte Magnético, tal y cómo éstos términos se definen más adelante. Conjuntamente ambas pólizas serán denominadas como las “**Pólizas de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles**”): -----

B1) Por un lado, Banco Santander financia a clientes residentes en España otorgando **anticipos sobre créditos** legítimos ostentados por los clientes ordenantes frente a sus deudores (empresas o particulares), por operaciones específicas de su actividad comercial o empresarial, estando dichos créditos **instrumentados en soporte magnético** y domiciliados en el Banco, encomendándose al





Banco la gestión de cobro de dichos créditos sin que éste, en ningún caso, adquiera la titularidad sobre los citados créditos (lo que impide al Banco la posibilidad de reclamación directa a los deudores en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que le corresponden frente a los acreditados). Esta modalidad está especialmente diseñada para grandes empresas con amplia cartera de clientes y facturación masiva de operaciones. Se encuentran formalizados en póliza intervenida en todo caso (la "**Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles para Créditos Comunicados en Soporte Magnético**"). -----

La Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles para Créditos Comunicados en Soporte Magnético contiene, entre otras, las siguientes previsiones: -----

- (i) Concordancia importe/vencimiento: Los anticipos concedidos a los clientes por Banco Santander coinciden en su importe y vencimiento con los de los créditos que se ceden por los clientes a Banco Santander. -----
- (ii) Entrega de créditos: Además de la formalización de cada Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles para Créditos Comunicados en Soporte Magnético, el cliente suscribe el *Documento de remesa de créditos comunicados en soporte magnético* para su anticipo y gestión de cobro en el que se detallan las condiciones financieras de cada crédito anticipado y no precisa de intervención por fedatario público así como una relación pormenorizada de los créditos, firmada por persona con facultad bastante y acompañada de los correspondientes soportes magnéticos

asegurando la correspondencia exacta entre la relación de créditos y los soportes magnéticos. Asimismo, es preciso que el cliente presente los documentos acreditativos del crédito que se anticipa en el Banco, quedándose este último con ellos en su poder a los meros efectos de seguridad, no ostentando sobre los mismos derecho alguno como titular. -----

(iii) Abono del anticipo: Al tiempo de la disposición del correspondiente anticipo por el cliente, se realiza un cargo al cliente por los importes correspondientes a los siguientes conceptos: (a) el tipo de Interés nominal anual pactado entre Banco Santander y su cliente para el importe máximo de cada la línea de crédito para anticipos; (b) una comisión de gestión de cobro calculada como un porcentaje acordado entre Banco Santander y su cliente y aplicado sobre el importe nominal de cada crédito; y (c) el IVA correspondiente sobre el importe de las comisiones. -----

(iv) Gestión de cobro del anticipo: Banco Santander gestiona el cobro de los créditos de sus clientes frente a terceros, pero no adquiere la titularidad de aquellos ni asume garantía alguna respecto de su cobro, total o parcial. El cliente, a su vez, se compromete a no cobrar cantidad alguna de los créditos frente a terceros cedidos en gestión de cobro. Banco Santander aplica las cantidades percibidas como consecuencia de la gestión de cobro de los créditos de su cliente a la cancelación de los correspondientes anticipos (incluidos intereses y comisiones). Caso de impago, el cliente viene obligado a reembolsar a Banco Santander las correspondientes cantidades por



su importe íntegro más los intereses, las comisiones de devolución e IVA correspondientes. -----

(v) Compensación: Banco Santander se reserva expresamente la facultad de cobrar cualesquiera saldos vencidos, líquidos y exigibles a su favor con cargo a las cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos en efectivo, imposiciones a plazo fijo o valores del cliente en cualquier oficina de Banco Santander. Caso de existir varias deudas del cliente frente al Banco, éste puede imputar las cantidades que reciba a la cancelación de cualquiera de ellas, salvo en aquellos casos en que el cliente declare, al tiempo de hacer efectivo el pago, a cuál de ellas debe aplicarse. Las cuentas corrientes, libretas de ahorro o depósitos en efectivo, imposiciones a plazo fijo y los valores del correspondiente cliente en cualquier oficina de Banco Santander quedan afectas a la total cancelación de lo adeudado. -----

(vi) Interés de demora: En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta del cliente abierta a tal efecto en Banco Santander, para que Banco Santander pueda resarcirse de las cantidades adeudadas bajo la Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles para Créditos Comunicados en Soporte Magnético de que se trate, se devengarán intereses de demora por la cantidad pendiente desde la fecha de vencimiento del correspondiente anticipo hasta la de efectivo reembolso, que serán capitalizados de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, a un tipo de interés de demora acordado entre el Banco y su cliente en la correspondiente Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de

Documentos Mercantiles para Créditos Comunicados en Soporte Magnético. -----

La Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles para Créditos Comunicados en Soporte Magnético se compone de unas condiciones generales de adhesión y unas condiciones particulares en las que se acuerda el tipo de Interés nominal para el importe máximo de cada la línea de crédito para anticipos así como otras cuestiones de necesario tratamiento individualizado, como ejemplo, el límite máximo de cada línea de crédito para anticipo, todo ello en atención al perfil y valoración del cliente de que se trate. -----

(B2) Asimismo, Banco Santander financia a clientes residentes en España otorgando anticipos sobre derechos de cobro materializados en facturas, esto es, anticipos, totales o parciales, sobre créditos legítimos y exigibles, no sometidos a reclamación o litigio, ni objeto de compensación, embargo, traba o afección de clase alguna, ostentados por los clientes ordenantes frente a sus deudores, por operaciones específicas de su actividad comercial o empresarial, estando dichos derechos de cobro instrumentados en documentos mercantiles que no pueden negociarse (facturas, etc.). En este supuesto, Banco Santander no realiza la gestión de cobro de los documentos y, en ningún caso, adquiere la titularidad sobre los citados derechos de cobro (lo que impide al Banco la posibilidad de reclamación directa a los deudores en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las acciones que le corresponden frente a los clientes acreditados). Se encuentran formalizados en póliza



intervenida ante fedatario público en todo caso (la "Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles Materializados en Facturas"). -----

La Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles Materializados en Facturas contiene, entre otras, las siguientes previsiones: -----

(i) Concordancia importe/vencimiento: Los anticipos concedidos a los clientes por Banco Santander coinciden en su importe y vencimiento con los de los créditos que se ceden por los clientes a Banco Santander. -----

(ii) Objeto: Banco Santander anticipa al cliente que le presenta un documento o factura original, en base a la calidad crediticia del citado cliente, pero no en base al documento en sí, ya que el documento o factura sólo expresa una posibilidad de cobro futuro que el Banco no gestiona y no sirve en ningún momento como soporte jurídico del anticipo. Además de la formalización de cada Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles Materializados en Facturas, el cliente suscribe el *Documento de remesa de créditos materializados en facturas* para su anticipo en el que se detallan las condiciones financieras de cada crédito anticipado y no precisa de intervención por fedatario público así como una relación pormenorizada de los créditos, firmada por persona con facultad bastante y acompañada de las correspondientes facturas. -----

(iii) Titularidad: Banco Santander no adquiere, por tanto, en ningún caso la titularidad sobre los documentos o facturas, limitándose a conceder sobre los mismos un crédito en forma de

anticipo, percibiendo por ello los intereses, comisiones e impuestos correspondientes. -----

(iv) No gestión de cobro: Banco Santander no realiza la gestión de cobro de los documentos que quedan en su poder. Una vez vencido el correspondiente plazo pactado, los importes anticipados son adeudados en la cuenta del cliente, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento, mediante cargo en la cuenta que el cliente tenga indicada o en cualquier otra cuenta o depósito de que el acreditado fuera titular en Banco Santander. De ahí que no sea necesario la cesión ni el endoso de las facturas. -----

(v) Abono de los créditos: Banco Santander materializa el crédito concedido efectuando la entrega de las cantidades anticipadas mediante su abono en la cuenta corriente del cliente, sin perjuicio del cargo, simultaneo o posterior, en dicha cuenta de los importes correspondientes a intereses, comisiones y gastos que procedan. -----

(vi) Obligación de cancelación: Si el cliente recibiese de alguno de sus deudores algún documento mercantil (letras de cambio, pagarés, etc.) como pago de cualquier documento anticipado al amparo de la Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles Materializados en Facturas, el cliente se compromete a cancelar de inmediato con el Banco el correspondiente anticipo. -----

Dentro de esta modalidad de anticipos sobre facturas se encontraría asimismo el anticipo referido a derechos de cobro materializados en facturas sobre el exterior en euros. Estas operaciones se documentan al amparo de la legislación española en



una póliza especial para operaciones de extranjero, es decir, el cliente de Banco Santander antes de poder acceder al anticipo debe haber formalizado, ante fedatario público, la Póliza Especial para Operaciones de Extranjero y además el cliente deberá cumplimentar un Contrato de Facturas de Exterior en ejecución de la Póliza Espacial para Operaciones de Extranjero en donde figuran las condiciones específicas de cada operación en los términos anteriormente mencionados. En estas operaciones, el pago se produce en euros y el cliente es residente en España. -----

La Póliza de de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles Materializados en Facturas se compone de unas condiciones generales de adhesión y unas condiciones particulares en las que se acuerda el tipo de Interés nominal para el importe máximo de cada la línea de crédito para anticipos así como otras cuestiones de necesario tratamiento individualizado, como ejemplo, el límite máximo de cada línea de crédito para anticipo, todo ello en atención al perfil y valoración del cliente de que se trate. -----

Tal y como se ha señalado más arriba, en ambos apartados (B1 y B2), los documentos (créditos en soporte magnético y facturas) se entregan por parte del cliente al Banco mediante la formalización del correspondiente Documento Remesa para Anticipos de Documentos Mercantiles, facilitado por el Banco y que se integrará en la Póliza de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles que el Banco y el cliente tienen suscrita, y que ampara el anticipo de documentos mercantiles, de modo que sus condiciones, junto con lo pactado en el Documento Remesa, regirán el anticipo de los

documentos comprendidos en el presente apartado B (créditos en soporte magnético y facturas). -----

La forma de instrumentación de las distintas modalidades de anticipos de crédito, esto es, póliza intervenida determinará el acceso a las correspondientes acciones ejecutivas en caso de impago. -----

En atención a lo anterior, los Derechos de Crédito que formarán parte del activo del Fondo se dividen en: -----

1.- Derechos de Crédito que tienen su origen en los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos entre Banco Santander y sus clientes en los que se prevé la negociación de efectos como consecuencia del descuento comercial habitual de efectos del Banco a sus clientes y Derechos de Crédito que tienen su origen en el Descuento Circunstancial u Ocasional por parte del Banco a sus clientes. -----

Los efectos objeto de descuento no serán endosados a favor del Fondo en la correspondiente Fecha de Cesión, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 9 siguiente en caso de incumplimiento por Banco Santander de sus obligaciones como Administrador. Los efectos se encuentran custodiados por el Banco, en su condición de Administrador. -----

2.- Derechos de Crédito que tienen su origen en las Pólizas de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles entre Banco Santander y los clientes en los que se prevé la concesión de anticipos de créditos comunicados en soporte magnético y créditos materializados en facturas. -----

En estos supuestos y como consecuencia de la cesión por el Banco al Fondo, éste tendrá derecho a recibir el Derecho de Crédito





por el importe íntegro correspondiente y las garantías que pudieran haberse establecido. -----

No serán cedidos al Fondo, en ningún caso, y por tanto seguirán correspondiendo a Banco Santander, los pagos que se realicen por comisiones de negociación de efectos, comisiones de gestión de cobros, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones por devolución, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Activos Subyacentes y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. \_\_\_\_\_

## **2.2 Pasivo del Fondo.** \_\_\_\_\_

El pasivo del Fondo se encontrará integrado en cada momento por: \_\_\_\_\_

- (i) El importe nominal vivo de las emisiones de Pagarés comprendidas al amparo del Programa, que no podrá ser superior a TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000 €); \_\_\_\_\_
- (ii) Los importes dispuestos y no amortizados de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva de la estipulación 17.1 siguiente así como sus intereses devengados y no pagados; \_\_\_\_\_

- (iii) Los importes dispuestos y no amortizados de la Línea de Liquidez de la estipulación 17.2 siguiente así como sus intereses devengados y no pagados; \_\_\_\_\_
- (iv) El importe pendiente de amortización del Préstamo Subordinado de la estipulación 17.3 siguiente así como sus intereses devengados y no pagados; \_\_\_\_\_

**2.3 Mejoras crediticias: Contratos de la operación.** \_\_\_\_\_

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV obteniendo, en su caso, la correspondiente autorización y a las Agencias de Calificación, siempre que la normativa lo permita y no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Pagarés, en particular, siempre que no suponga una rebaja \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ sus calificaciones. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora formalizará con el Banco, los siguientes contratos: \_\_\_\_\_

- (i) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado (Cuenta de Tesorería), en virtud del cual el Banco garantizará una



- rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_
- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado, que será destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y la primera emisión de los Pagarés. \_\_\_\_\_
  - (iii) Contrato de Liquidez, que será destinada a (i) pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y (ii) reembolsar el principal e intereses devengados por la utilización de la línea de liquidez. \_\_\_\_\_
  - (iv) Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva, dotado a partir de los desembolsos de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva que se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_
  - (v) Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Banco Santander como Entidad Directora, Entidad Suscriptora y Agente de Pagos, el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá formalizar posteriormente contratos de dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación, según el caso, con entidades de reconocido prestigio a los efectos de regular la dirección y/o suscripción y/o aseguramiento

y/o colocación, según el caso, de la segunda y ulteriores emisiones de Pagarés al amparo del Programa. \_\_\_\_\_

### **3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Pagarés con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. \_\_\_\_\_

Los tenedores de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En ningún caso los tenedores de los Pagarés dispondrán de acción directa contra los Deudores Cedidos u Obligados que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. \_\_\_\_\_

#### **3.1 Renuncia y sustitución forzosa de la Sociedad Gestora** \_\_\_\_\_



La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: \_\_\_\_\_

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgada al Programa de Emisión de Pagars disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por

la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.\_\_\_\_\_

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución.\_\_\_\_\_
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Pagarés, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la estipulación 4.1 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y se publicará, en el plazo de



quince (15) días, mediante un anuncio de dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. \_\_\_\_\_

### **3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora cobrará una comisión de estructuración pagadera en la Fecha de Desembolso y de una sola vez igual a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), por su labor como promotora del Fondo, diseño financiero de la estructura de la operación y por su labor de coordinación entre la Entidad Cedente, las Agencias de Calificación y las autoridades de supervisión. \_\_\_\_\_

Asimismo, la remuneración que la Sociedad Gestora recibirá del Fondo por su labor de administración y representación comprenderá una comisión trimestral igual al 0,03% anual sobre el saldo vivo medio de Pagarés existente en los últimos tres (3) meses, pagadera los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre. \_\_\_\_\_

**3.3. Supervisión del Fondo y de la Sociedad Gestora.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora quedan sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. \_\_\_\_\_

**3.4. Imputación temporal de ingresos y gastos del Fondo.** \_\_\_\_\_

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. \_\_\_\_\_

**4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

**4.1 Liquidación Anticipada del Fondo** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora está facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la emisión de los Pagarés de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura, en los términos establecidos en la presente Estipulación, en cualquiera de los siguientes supuestos: \_\_\_\_\_

- (i) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11 b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de





obligaciones de retención o demás situaciones ajenas al propio Fondo que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. \_\_\_\_\_

- (ii) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. \_\_\_\_\_
- (iii) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Pagarés o se prevea que se va a producir. No se entenderá por desequilibrio grave y permanente aquel que suponga una situación de iliquidez para el Fondo causada por un desfase temporal entre los flujos de los Derechos de Crédito y los Pagarés. \_\_\_\_\_
- (iv) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de Pagarés y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada del Fondo implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. \_\_\_\_\_

- (v) En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Banco experimentara, en cualquier momento de la vida del Programa de Emisión de Pagarés, un descenso en sus calificaciones situándose por debajo de A2 (según la escala de calificación de Standard and Poor's Credit Market Services Europe Limited Sucursal en España, "**S&P**") o de F2 (según la escala de calificación de Fitch Ratings España, S.A., "**Fitch Ratings**", y conjuntamente con S&P, las "**Agencias de Calificación**").\_\_\_\_\_
- (vi) Cuando como resultado de la interrupción de la cesión de Derechos de Crédito Adicionales, descrita en el apartado 2.2.2.1.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1.2 de la presente Escritura (para el supuesto en que el informe de los auditores sea emitido con alguna salvedad acerca de las cuentas de la Entidad Cedente que afecte a la solvencia de la Entidad Cedente o a los Derechos de Crédito a titular), se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo\_\_\_\_\_

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los tenedores de los Pagarés, en la forma prevista en el apartado 4.b) del Módulo Adicional, con una antelación de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada, y se realizará conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura y en el Folleto.\_\_\_\_\_

#### **4.2 Extinción del Fondo**\_\_\_\_\_



La extinción del Fondo se producirá: \_\_\_\_\_

- (i) \_\_\_\_\_ por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa; \_\_\_\_\_
- (ii) \_\_\_\_\_ por la amortización íntegra de la Emisión de Pagarés; \_\_\_\_\_
- (iii) \_\_\_\_\_ por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada previsto en la Estipulación 4.1. anterior; \_\_\_\_\_
- (iv) \_\_\_\_\_ por la llegada de la Fecha de Vencimiento Final; \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_
- (v) \_\_\_\_\_ cuando no se confirme la calificación provisional como definitiva al Programa de Emisión de Pagarés antes de la Fecha de Desembolso de la primera emisión de Pagarés con cargo al activo del Fondo. \_\_\_\_\_

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. \_\_\_\_\_

#### **4.3 Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo. \_\_\_\_\_**

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la emisión de Pagarés en aquellos supuestos que se determinan en la Estipulación 4.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes para hacer frente a sus

obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones: \_

- (i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor de principal;\_\_\_\_\_
- (ii) vender cualesquiera otros activos del Fondo diferentes de los Derechos de Crédito y del efectivo por un precio no inferior al de mercado. Para fijar el valor de mercado, la Sociedad Gestora solicitará de, al menos, una entidad especializada en la valoración o comercialización de activos similares a aquellos cuya venta se pretenda los informes de valoración que juzgue necesarios, procediendo a la venta de los activos en cuestión por el procedimiento que permita obtener un precio más alto en el mercado; y/o\_\_\_\_\_
- (iii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. La Amortización Anticipada de la totalidad de los Pagarés en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.1 anterior se realizará por el



Saldo de Principal Pendiente de Pago hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5.b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 9.2 de la presente Escritura), tanto el citado remanente como la continuación y/o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor del Banco. \_\_\_\_\_

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad

Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el Documento de Registro que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Pagarés y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado 4.2 (v) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Pagarés y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. \_\_\_\_\_

## **SECCIÓN II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.** \_\_\_\_\_

### **5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO** \_\_\_\_\_

#### **5.1 Activos que agrupa el Fondo** \_\_\_\_\_



La Entidad Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito relacionados en el **ANEXO 5** que se adjunta a la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**6. DECLARACIONES DE LA ENTIDAD CEDENTE** \_\_\_\_\_

El Banco, como titular de los Derechos de Crédito derivados de los Activos Subyacentes hasta su cesión al Fondo, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y como Entidad Cedente en la Fecha de Constitución y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente: \_\_\_\_\_

**(a) En relación con el Banco:** \_\_\_\_\_

- (1) Que el Banco es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander. \_\_\_\_
- (2) Que los órganos sociales del Banco han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y los distintos contratos. \_\_\_\_\_
- (3) Que ni a la fecha de la presente Escritura, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el Banco en situación de insolvencia, concurso, suspensión de pagos o quiebra. \_\_\_\_\_
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados (2005, 2006 y 2007) debidamente auditadas y sin presentar salvedades en el

último ejercicio 2007 y que están depositadas en el Registro Mercantil y en la CNMV y, que, asimismo, en cada cesión de los Derechos de Crédito Adicionales cumplirá con la obligación de tener cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, respecto del momento de cesión, con opinión favorable en el último. \_\_\_\_\_

**(b) En relación con los Activos Subyacentes y los Derechos de Crédito: \_\_\_\_\_**

- (1) Que tanto la concesión de los Activos Subyacentes como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado, es decir, en línea con las condiciones que haya en ese momento para este tipo de productos en el mercado bancario. \_\_\_\_\_
- (2) Que los Activos Subyacentes existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes. \_\_\_\_\_
- (3) Que los datos incluidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución en relación con los Activos Subyacentes reflejarán exactamente su situación a las fechas de selección y cesión de la cartera respectivamente y que los datos incluidos en el Cifradoc para los Derechos de Crédito Adicionales, reflejarán exactamente su situación en cada fecha de selección y cesión. \_\_\_\_\_





- (4) Que desde el momento de su concesión, los Activos Subyacentes han sido y están siendo administrados por el Banco de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos y estén perfectamente documentados e identificados. \_\_\_\_\_
- (5) Que el Banco ha seguido fielmente la política de concesión de crédito descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo I, en la concesión de todos y cada uno de los Activos Subyacentes y seguirá fielmente el procedimiento de reclamación de efectos del Banco, en los supuestos de reclamación por impago, que también se encuentra recogido en el citado apartado. \_\_\_\_\_
- (6) Que los Derechos de Crédito derivan de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, del Descuento Circunstancial u Ocasional y de las Pólizas de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles, con la finalidad de financiar necesidades de la actividad comercial y empresarial de los Deudores. \_\_\_\_\_
- (7) Que el vencimiento medio de los Derechos de Crédito Iniciales no supera los 55 días. \_\_\_\_\_
- (8) Que los Activos Subyacentes están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros. \_\_\_\_\_

- (9) Que el Banco ostenta la titularidad, libre de cargas o reclamaciones, de la totalidad de los Activos Subyacentes. \_\_\_\_\_
- (10) Que los Derechos de Crédito son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación o, si no fueran libremente transmisible sin el consentimiento del Deudor, que tal consentimiento ha sido obtenido. \_\_\_\_\_
- (11) Que los pagos de los Deudores derivados de los Activos Subyacentes no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria cuenta del Impuesto de Sociedades del Fondo. \_\_\_\_\_
- (12) Que los Derechos de Crédito constituyen una obligación válida y vinculante de pago para los Deudores Cedidos y los Obligados, exigible de acuerdo con los términos de los Activos Subyacentes. \_\_\_\_\_
- (13) Que los Activos Subyacentes se rigen por la ley española. \_\_\_\_\_
- (14) Que ninguna persona tiene, respecto de los Derechos de Crédito, un derecho preferente al Fondo. \_\_\_\_\_
- (15) Que en el momento de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, los Deudores no tienen ninguna cantidad pendiente de pago en relación con los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo. \_\_\_\_\_



- (16) Que todos los Deudores por los Activos Subyacentes son personas físicas o jurídicas residentes en España. \_\_\_\_\_
- (17) Que los Activos Subyacentes han sido concedidos en el curso de la actividad empresarial y comercial de los Deudores. \_\_\_\_\_
- (18) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores sea titular de ningún derecho de crédito frente al Banco que le confiera el derecho a ejercitar la compensación frente al mismo y que pudiera afectar negativamente a los Activos Subyacentes. \_\_\_\_\_
- (19) Que en la fecha de cesión al Fondo, Banco Santander no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso. \_\_\_\_\_
- (20) Que en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Compra el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es igual al importe nominal por el que se cede al Fondo. \_\_\_\_\_
- (21) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Activos Subyacentes que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. \_\_\_\_\_
- (22) Que los Activos Subyacentes han sido originados en el curso ordinario de los negocios del Banco. \_\_\_\_\_

**7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.** \_\_\_\_\_

**7.1 Cesión de los Activos.** \_\_\_\_\_

**(1) Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales: \_\_\_\_\_**

En la presente fecha Banco Santander cede y el Fondo adquiere CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (154.632) Derechos de Crédito Iniciales de Valor Nominal igual a QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (500.000.624,96 €) por un Valor Efectivo igual a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (487.245.545,40 €). \_\_\_\_\_

La cesión será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales. \_\_\_\_\_

**(2) Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales \_\_\_\_\_**

Adicionalmente, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y siempre que se cumplan los Requisitos de Elección descritos más adelante, realizará en cada Fecha de Compra, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado. \_\_\_\_\_

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de compra por el Fondo y aceptación de las mismas por el Banco, en los términos del apartado b) siguiente. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo de Banco Santander. \_\_\_\_\_



En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:\_\_\_\_\_

- (i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.\_\_\_\_\_
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Banco, de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo.\_\_\_\_\_

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Compra en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo.\_\_\_\_\_

**a) Requisitos de Elección**\_\_\_\_\_

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión al Fondo son los siguientes:\_\_\_\_\_

1. Que sea un Derecho de Crédito que figure en el balance de Banco Santander.\_\_\_\_\_
2. Que los Activos Subyacentes de los que procedan hayan sido concedidos de acuerdo con los criterios de la Política de Concesión de Crédito de Banco Santander que se incorpora como Anexo I a la presente Escritura y tengan su origen bien en Pólizas de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de

Documentos Mercantiles, bien en Contratos Marco sobre Negociación de Efectos o en el Descuento Circunstancial u Ocasional. \_\_\_\_\_

3. Que se trate de un Derecho de Crédito en el que el Deudor de los Activos Subyacentes es persona física o jurídica residente en España. \_\_\_\_\_
4. Que se trate de un Derecho de Crédito en el que el Deudor no es una filial de Banco Santander ni una entidad administrativa o autoridad local. \_\_\_\_\_
5. Que se trate de un Derecho de Crédito que esté denominado y sólo sea pagadero en Euros. \_\_\_\_\_
6. Que se trate de un Derecho de Crédito libremente transmisible de acuerdo con todas las normas que le son de aplicación o, si no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del Deudor, que tal consentimiento ha sido obtenido. \_\_\_\_\_
7. Que se trate de un Derecho de Crédito en relación con el cual Banco Santander no ha recibido, con anterioridad a la Fecha de Compra, notificación de reclamación o compensación alguna. \_\_\_\_\_
8. Que se trate de un Derecho de Crédito que no está sujeto a deducción o retención de índole tributaria en relación con pagos de los Deudores derivados de tales Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
9. Que se trate de un Derecho de Crédito que ha surgido en el curso ordinario del negocio de Banco Santander y del Deudor correspondiente. \_\_\_\_\_



10. Que se trate de un Derecho de Crédito cuya titularidad se ostenta por Banco Santander libre de cargas y reclamaciones. \_\_\_\_\_
11. Que se trate de un Derecho de Crédito que se rige por la legislación española. \_\_\_\_\_
12. Que se trate de un Derecho de Crédito que no ha vencido antes de la Fecha de Compra, ni su vencimiento coincide con ésta. \_\_\_\_\_
13. Que se trate de un Derecho de Crédito en relación con el cual ninguna previsión o cláusula ha sido renunciada, alterada o modificada en modo alguno, excepto de acuerdo con la Política de Concesión de Crédito de Banco Santander. \_\_\_\_\_
14. Que se trate de un Derecho de Crédito que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos. \_\_\_\_\_
15. Que se trate de un Derecho de Crédito que, en el momento en que es cedido al Fondo de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución no infringe la legislación española. \_\_\_\_\_
16. Que se trate de un Derecho de Crédito cuyo plazo de vencimiento no supera los 364 días desde la Fecha de Compra y que no provoque que el plazo de vencimiento medio de los Derechos de Crédito comprados en cada momento supere los 55 días desde la Fecha de Compra que coincide con la Fecha de Cesión al Fondo. \_\_\_\_\_

17. Que se trate de un Derecho de Crédito frente a un Deudor que no se encuentra en situación concursal alguna. \_\_\_\_\_

18. Que se trate de un Derecho de Crédito incluido en las actividades económicas de "Construcción" y "Actividades Inmobiliaria" cuya incorporación al Fondo no suponga que el Saldo Vivo conjunto de los Derechos de Crédito de ambas actividades exceda del 40% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

**b) Procedimiento de Adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.** \_\_\_\_\_

**Oferta.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá derecho a adquirir en el futuro y durante toda la vida del Fondo Derechos de Crédito Adicionales de Banco Santander, quien estará obligado a venderlos, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en la presente Escritura de Constitución, con total transmisión de riesgos y con cuantos derechos y obligaciones les sean inherentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, el artículo 1528 del Código Civil, los artículos 24 y 96 de la Ley Cambiaria y del Cheque y con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, mediante la notificación de una Oferta realizada por un determinado importe que tendrá el carácter de oferta irrevocable de compra a Banco Santander. De acuerdo con el Artículo 348 del Código de Comercio, Banco Santander responderá de la titularidad legítima sobre los Derechos de Crédito, pero no de la solvencia de los Deudores. \_\_\_\_\_





No obstante lo anterior, se interrumpirá la cesión de Derechos de Crédito Adicionales en el supuesto de que el informe de los auditores independientes de cada uno de los ejercicios, adjunto a las cuentas anuales de la Entidad Cedente, sea emitido con alguna salvedad acerca de las cuentas de la Entidad Cedente, excepto si dichas salvedades no afectan a la solvencia de la Entidad Cedente ni a los Derechos de Crédito a titular. En el supuesto de que se emita el informe de auditoría con alguna salvedad en las cuentas anuales de la Entidad Cedente, de acuerdo con lo establecido con anterioridad, la Entidad Cedente vendrá obligado a notificar dicha circunstancia a la Sociedad Gestora y a la CNMV en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha del informe de auditoría. Una vez subsanadas dichas salvedades podrá reanudarse la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo en los términos del presente Folleto. \_\_\_\_\_

Cuando como resultado de la interrupción de la cesión de Derechos de Crédito Adicionales señalada en el párrafo anterior, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo en los términos establecidos en el apartado 4.4.3.(1) del Documento de Registro y en la Estipulación 4.1. de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**Aceptación.** \_\_\_\_\_

Banco Santander aceptará la Oferta mediante la firma de ésta, y devolverá copia de la Oferta firmada a la Sociedad Gestora en señal de su aceptación. En consecuencia, mediante tal aceptación, Banco

Santander se obliga a vender los Derechos de Crédito Adicionales que la Sociedad Gestora le requiera. \_\_\_\_\_

**Determinación de los Derechos de Crédito Adicionales.** \_\_\_\_\_

El proceso de selección de Derechos de Crédito Adicionales por la Sociedad Gestora es como sigue: \_\_\_\_\_

- a) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a Banco Santander ofertas de compra de Derechos de Crédito Adicionales, por un importe y con plazos de vencimiento determinados. y cuyos vencimientos se produzcan como mínimo tres (3 ) Días Hábiles después de la Fecha de Solicitud de Oferta. \_\_\_\_\_
- b) Un Día Hábil después a cada Fecha de Solicitud Oferta, en la Fecha de Aceptación de Oferta, Banco Santander remitirá a la Sociedad Gestora, sobre la base de los Requisitos de Elección, de la Estipulación 7.1.2 a) anterior y las declaraciones y garantías dadas por la Entidad Cedente en la Estipulación 6 anterior, el importe y plazos definidos por ésta, y a través de un sistema automatizado, un fichero de Derechos de Crédito Adicionales, para su evaluación por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Aceptación de Oferta, la Sociedad Gestora:

- (i) Verificará que los Derechos de Crédito Adicionales cuya identificación ha sido remitida por Banco Santander cumplen, efectivamente, con los Requisitos de Elección, importe y plazos solicitados, y rechazará aquellos Derechos de Crédito Adicionales que



no cumplan con los citados requisitos. En cada una de estas selecciones de Derechos de Crédito Adicionales Banco Santander garantizará a la Sociedad Gestora que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales cumplen con los Requisitos de Elección establecidos la Estipulación 7.1.2 a) de la presente Escritura y las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 6 anterior. \_\_\_\_\_

- (ii) Fijará el Importe Máximo de Adquisición de Derechos de Crédito que servirá para determinar la cuantía máxima de Derechos de Crédito Adicionales que el Fondo adquirirá al Banco, realizándose de la siguiente manera: al saldo disponible en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Aceptación de Oferta, se descontará la provisión hecha de Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios (teniendo en cuenta aquellos gastos que la Sociedad Gestora haya atendido en su labor de representación y que aún no hayan sido abonados a la misma en las Fechas de Pago Trimestrales) y el Nivel Requerido de Fondo de Reserva . A esta cantidad se sumarán o restarán, según proceda, los cobros estimados derivados de los Derechos de Crédito y las emisiones y vencimientos de Pagarés del Día Hábil posterior a la Fecha de Aceptación de Oferta. El resultado será el Importe Máximo de Adquisición \_\_\_\_\_

(iii) Calculará el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales con la aplicación de la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

$$I = V \times \left[ \frac{1}{1 + (T \times D / 365)} \right].$$

**I** = Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

**V**= Valor Nominal de los Derechos de Crédito Adicionales comprendidos en la Oferta en la fecha correspondiente.

**T**= Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales.

**D**= Vencimiento medio de los Derechos de Crédito objeto de la oferta.

Para obtener el Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Adicionales se tendrán en cuenta los siguientes conceptos: \_\_\_\_\_

1. **Coste medio ponderado de emisiones de Pagarés vivos:** será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

$$CM = \frac{\sum(T \times VE)}{VE}$$



CM= Coste medio ponderado de las emisiones de Pagarés vivos

T= Tipo de Interés de los Pagarés

VE= Valor efectivo de los Pagarés

El Fondo en ningún caso tendrá riesgo de tipo de interés ya que el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se fija en base al Coste Medio Ponderado de los Pagarés vivos.

**2. Gastos Ordinarios y Gastos**

**Extraordinarios:** se calcularán teniendo en cuenta los gastos contabilizados desde la última Fecha de Aceptación de Oferta a la Fecha de Aceptación de Oferta actual. \_\_\_\_\_

**3. Derechos de Crédito Fallidos netos:**

se calcularán cada vez que se adquieran Derechos de Crédito de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

- Sumando los Derechos de Crédito Fallidos que se hayan generado desde la última Fecha de Aceptación de Oferta de Derechos de Crédito; y \_\_\_\_\_

- Restando las Recuperaciones de Derechos de Crédito Fallidos que se hayan generado en el mismo periodo. \_\_\_\_\_

4. **Coste de financiación del resto del pasivo:** se calculará teniendo en cuenta los costes de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, el Préstamo Subordinado y la Línea de Liquidez, contabilizados desde la última Fecha de Aceptación de Oferta a la Fecha de Aceptación de Oferta actual. \_\_\_\_\_

La periodificación y contabilización de los gastos ordinarios y extraordinarios así como del coste de financiación del resto del pasivo se realiza mensualmente. \_\_\_\_\_

La periodificación de gastos que se liquidan anualmente se periodificarán proporcionalmente dividiendo el gasto total anual entre 12 meses y contabilizando la parte correspondiente al mes en curso. \_\_\_\_\_

**7.2. Precio de venta o de cesión de los Activos.** \_\_\_\_\_

(1) **Precio de la Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.** \_\_\_\_\_



En la presente fecha el Fondo adquiere los Derechos de Crédito Iniciales de Valor Nominal igual a QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (500.000.624,96 €) por un Valor Efectivo igual a CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (487.245.545,40 €).

El precio que el Fondo deberá pagar al Banco el 1 de diciembre de 2008 por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, esto es, el Valor Efectivo señalado en el párrafo anterior, se ha calculado de la misma manera que para los Derechos de Crédito Adicionales, tal como queda explicado en el apartado 2.2.2.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1.(2)(b), excepto en lo relativo al Tipo de Descuento de los Derechos de Crédito Iniciales, que estará determinado exclusivamente en función del coste de la primera emisión de Pagares, ya que los gastos iniciales estarán financiados por el Préstamo Subordinado y el resto del pasivo en un primer momento no habrá producido coste alguno.

**(2) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.**

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se determinará de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.1.(2)(b) de la presente Escritura.

**7.4 Pago del precio.**

El precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 17:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso valor ese mismo día. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Banco Santander para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en el Banco a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales. \_\_\_\_\_

El precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Compra en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por el Banco en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. \_\_\_\_\_

**8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

El Banco, como Entidad Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores. De conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio, la Entidad Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión, en los términos y condiciones recogidos en la presente Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. La Entidad Cedente no garantiza el buen fin de la operación. \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que





señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil. \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume responsabilidad alguna en relación con la eficacia de las garantías accesorias a los mismos ni el acceso, vicisitudes ni efectos, en su caso, del eventual proceso cambiario. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, a excepción de la sustitución de Derechos de Crédito del apartado 2.2.9 y 3.7.1.(8) del Módulo Adicional y en la Estipulación 9.1 y 10.8 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

La cesión de cada Derecho de Crédito se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y, en su caso, por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Derecho de Crédito que sea objeto de cesión, todo ello de conformidad con lo señalado en la Estipulación 7 anterior. \_\_\_\_\_

## **9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO. \_\_\_\_\_**

### **9.1 Reglas previstas para la sustitución de los activos titulizados.**

En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, como consecuencia de la amortización anticipada de los

correspondientes Activos Subyacentes, no tendrá lugar sustitución alguna de los mismos, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales en los términos de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito, tanto en los Derechos de Crédito Iniciales, como en los Derechos de Crédito Adicionales, porque se detectase durante la vigencia de los mismos que en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, alguno no se ajustaba a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la Estipulación 6 de la presente Escritura, en relación con los Derechos de Crédito Iniciales, o a los Requisitos de Elección señalados en el apartado 2.2.2.2.1 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1.2 (a) de la presente Escritura y a las declaraciones y garantías contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, o en ambos casos a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por el Banco a la Sociedad Gestora, Banco Santander se compromete, a recomprarlos inmediatamente por su valor nominal. \_\_\_\_\_

A estos efectos, Banco Santander se compromete a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituya en documento público y en la forma y el plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora y a la CNMV a través del Cifradoc. \_\_\_\_



## **9.2 Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_**

Sin perjuicio de las facultades que se confieren a Banco Santander como Administrador de los Derechos de Crédito en el sub-apartado 10.8.2 posterior, Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de créditos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Banco Santander, ser pertinentes.

Adicionalmente, Banco Santander se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos y amortizaciones anticipadas; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Derechos de Crédito. Asimismo, Banco Santander facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. \_\_\_\_\_

**a) Acción contra el Administrador. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá, en todo caso, acción declarativa contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. \_\_\_\_\_

El Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

En caso de que Banco Santander incumpliera sus obligaciones como Administrador mencionadas en el párrafo anterior y en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución: \_\_\_\_\_

- Banco Santander transmitirá todos los documentos, títulos valores y efectos de comercio a la Sociedad Gestora, a cuyo efecto los endosará sin su responsabilidad (es decir, sin posibilidad de acción de regreso contra él) o cederá, según sea el caso con la finalidad, entre otros, del ejercicio por parte de la Sociedad Gestora de las correspondientes acciones judiciales contra los Deudores. \_\_\_\_\_

- Banco Santander notificará a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Derechos de Crédito al Fondo, y aportará a la Sociedad Gestora cuanta documentación fuese necesaria para el ejercicio de las correspondientes acciones para el cobro de los Derechos de Crédito. A tal efecto, Banco Santander se compromete expresamente a aportar la correspondiente certificación acreditativa del importe debido. \_\_\_\_\_

- La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, notificará, en caso de no haberlo hecho Banco Santander, a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, la transmisión de los Derechos de



Crédito al Fondo, así como que los pagos derivados de éstos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

**b) Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

- (i) En relación con los derechos de crédito derivados de los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos: \_\_\_\_\_

En la medida en que los Derechos de Crédito han sido objeto de cesión al Fondo y que la cesión de los Derechos de Crédito implica la cesión de las acciones legales correspondientes a los mismos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará de todas las acciones legales que se derivasen de la titularidad de los Derechos de Crédito, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. \_\_\_\_\_

En concreto, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de las correspondientes acciones cambiarias frente a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito siempre que sus deudas estén representadas en títulos cambiarios que hayan sido debidamente cedidos o endosados a la

Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. \_\_\_\_\_

En relación con los derechos de crédito instrumentados en facturas o recibos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa o ejecutiva frente a los Deudores Cedidos u Obligados en función de la forma de instrumentación de los citados documentos, esto es, documento privado o póliza intervenida. \_\_\_\_\_

Tal y como se indica en el apartado 2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 2.1. de la presente Escritura, en caso de impago de los efectos cedidos, el cliente deberá reintegrar el importe correspondiente al Banco en su calidad de Administrador del Fondo en su integridad. En este sentido, el Banco queda expresamente autorizado a hacer efectiva cualquier cantidad líquida y exigible debida por razón del descuento efectuado, y que resulte impagada en los términos expuestos, con cargo a cualquiera de las cuentas, libretas de ahorro o depósitos de efectivo que el cliente tenga en el Banco. \_\_\_\_\_

Igualmente, con carácter simultáneo a dicha compensación, y para el caso en que se hubiera



producido el endoso o cesión al Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, de los documentos y títulos valores representativos de los Derechos de Crédito, se prevé la retrocesión de los mismos a la Entidad Cedente, por el importe susceptible de compensación, una vez ésta se encuentra recogida en los Contratos Marco sobre Negociación de Efectos, con sujeción a las siguientes condiciones:\_\_\_\_\_

(a) A la condición suspensiva de que Banco Santander mantenga otro derecho de crédito vencido, líquido y exigible contra el correspondiente Deudor Cedido, y éste, a su vez, mantenga en sus cuentas con Banco Santander fondos suficientes con los que compensar la cantidad impagada.

(b) A la condición resolutoria de que la compensación, efectivamente, tenga lugar además de la obligación de ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en

que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente, en caso de que Banco Santander recibiese cualquier importe por principal o intereses en virtud del derecho de retrocesión aquí contemplado, remitirá dicho importe íntegro a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

A efectos aclaratorios, el derecho de retrocesión señalado anteriormente no es más que la consecuencia de la instrumentación efectiva de la citada compensación y en ningún caso su ejercicio en los términos del presente apartado tendrá la consideración de recompra de activos por parte de Banco Santander, ni llevará consigo la resolución del Contrato Marco de Negociación de Efectos ni tendrá la consideración de anticipo por parte del Banco. \_\_\_\_\_

- (ii) En relación con los derechos de crédito derivados de operaciones de Descuento Circunstancial u Ocasional: \_\_

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará de todas las acciones legales que se derivasen de la titularidad de los Derechos de Crédito, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. \_\_\_\_\_





En concreto, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de las correspondientes acciones cambiarias frente a los Deudores Cedidos u Obligados, en su caso, que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito siempre que sus deudas estén representadas en títulos cambiarios que hayan sido debidamente cedidos o endosados a la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo.\_\_\_\_\_

En relación con el resto de documentos, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa o ejecutiva frente a los Deudores Cedidos u Obligados en función de la forma de instrumentación de los citados documentos, esto es, póliza intervenida o documento privado.\_\_\_\_\_

En lo que respecta a la compensación y a la retrocesión señaladas en el sub-apartado (i) anterior, en el Descuento Circunstancial u Ocasional, si bien el derecho a la compensación no presenta diferencias, respecto de la retrocesión, ésta tendrá lugar en los mismos términos, pero exclusivamente cuando se trate de letras de cambio y pagarés.\_\_\_\_\_

En los apartados (i) y (ii) anteriores, si el cliente no satisface su deuda con el Banco el Banco, en su condición de Administrador, deberá llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos u Obligados satisfagan sus obligaciones de pago, incluyendo en todo caso el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías tuviese constituidas, en su caso, para satisfacer el importe adeudado. \_\_\_\_\_

- (iii) En relación con los derechos de crédito derivados de las Pólizas de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles: \_\_\_\_\_

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, gozará igualmente de todas las acciones legales que se derivasen de la titularidad de los Derechos de Crédito cedidos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva frente a los Deudores Cedidos (en ningún caso frente a los deudores finales del cliente, pues Banco Santander no adquiere la titularidad de los créditos objeto de anticipo), que incumplan sus obligaciones de pago de los Derechos de Crédito derivados de las Pólizas de Crédito bajo la



Modalidad de Anticipo de Documentos  
Mercantiles. \_\_\_\_\_

En caso de impago de cualesquiera Derechos de Crédito derivados de las Pólizas de Crédito bajo la Modalidad de Anticipo de Documentos Mercantiles cedidos al Fondo, el cliente vendría obligado a reembolsar al Banco las cantidades adeudadas correspondientes. Si el cliente no satisface su deuda con el Banco y no se puede llevar a cabo la compensación por falta de saldo suficiente en la cuenta del cliente, Banco Santander, como Administrador, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para que los Deudores Cedidos satisfagan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito, incluyendo en todo caso el ejercicio de las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, y aplicará a tal efecto cuantas garantías, en su caso, tuviese constituidas, para satisfacer el importe adeudado. \_\_\_\_\_

La retrocesión detallada en el sub-apartado (i) anterior no se contempla para los anticipos porque en la operación de anticipo no existe cesión ni endoso de documento alguno a favor del Fondo por parte del Banco, toda vez que al

Banco le basta para anticipar el importe de los mismos que el cliente presente los documentos acreditativos del crédito que se anticipa en el Banco quedándose con los efectos en su poder a los meros efectos de seguridad, no ostentando sobre los mismos derecho alguno como titular.\_\_\_\_

No serán cedidos al Fondo, en ningún caso, y por tanto seguirán correspondiendo a Banco Santander, los pagos que se realicen por comisiones de negociación de efectos, comisiones de gestión de cobros, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones por devolución, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Activos Subyacentes y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. \_\_\_\_\_

Disposiciones Comunes. \_\_\_\_\_

En ningún caso los tenedores de los Pagarés dispondrán de acción directa contra los Deudores Cedidos u Obligados que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción. \_\_\_\_\_

Banco Santander no asume ninguna obligación de recompra de activos salvo el supuesto de renegociación de los Activos



Subyacentes recogido en la Estipulación 10.8 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

El Administrador deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período aproximado de tiempo de ciento treinta y dos (132), el Deudor Cedido u Obligado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. No obstante lo anterior, el Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en la presente Estipulación. \_\_\_\_\_

### **SECCIÓN III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS.** \_\_\_\_\_

#### **10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS** \_\_\_\_\_

El Banco, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 se obliga a ejercer la custodia y administración de los

Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre el Banco y el Fondo por la presente Escritura. \_\_\_\_\_

El Banco, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente: \_\_\_\_\_

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la presente Escritura; \_\_\_\_\_
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en la presente Escritura de Constitución; \_\_\_\_\_
- (iii) A cumplir las formalidades de presentación al cobro en tiempo, lugar y forma para que los efectos descontados no se perjudiquen, incluyendo el protesto en los momentos que sea necesario como forma de acreditar la presentación del efecto al cobro (no se levantará protesto notarial ni declaración equivalente de aquellos efectos que tengan la expresión, sin gastos, sin protesto, o similar), así como gestionar el cobro de los créditos de sus clientes frente a terceros con respecto a los anticipos; \_\_\_\_\_



- (iv) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables; \_\_\_\_\_
- (v) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; \_\_\_\_\_
- (vi) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. \_\_\_\_\_

Una descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito se contiene en los siguientes apartados. \_\_\_\_\_

**10.1 Duración.** \_\_\_\_\_

Los servicios serán prestados por el Banco hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Banco en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato. \_\_\_\_\_

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la presente Escritura de Constitución, como por descenso severo de sus calificaciones crediticias de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los tenedores de los

Pagarés, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones: \_\_\_\_\_

- (i) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en las calificaciones del Programa de Emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_
- (ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. \_\_\_\_\_

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo, y (iv)





no se produzca un impacto negativo en las calificaciones del Programa de Emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_

**10.2 Responsabilidad del Banco en la custodia y administración.** \_\_\_\_\_

El Banco se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de Crédito y de la documentación relativa a los Activos Subyacentes con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. \_\_\_\_\_

El Banco indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

**10.3 Responsabilidad del Banco en la gestión de cobros.** \_\_\_\_\_

El Banco se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Derechos de Crédito, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. \_\_\_\_\_

El Banco no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de lo establecido para la sustitución de Derechos de Crédito del apartado 2.2.9 del Módulo Adicional y en la

Estipulación 9.1 de la presente Escritura de Constitución y de las previsiones recogidas en el apartado 3.7.1.(8) del Módulo Adicional y en la Estipulación 10.8 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

#### **10.4 Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.**

El Administrador mantendrá todas las pólizas intervenidas, documentos y registros informáticos relativos a los Activos Subyacentes bajo custodia segura (en los Archivos Centrales del Departamento de Cartera del Banco para el supuesto de descuento comercial y en la Sucursal que corresponda para el supuesto de anticipos) y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Activo Subyacente. \_\_\_\_\_

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas intervenidas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al auditor de cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del auditor de cuentas del Fondo. \_\_\_\_\_



El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodia de los Derechos de Crédito y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).\_\_\_\_\_

**10.5 Gestión de cobros.**\_\_\_\_\_

El Banco, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas.\_\_\_\_

**10.6 Información.**\_\_\_\_\_

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Derechos de Crédito, y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de las posibles garantías, y de la existencia de los vicios ocultos en los Derechos de Crédito.\_\_\_\_\_

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Activos Subyacentes o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. \_\_\_\_\_

#### **10.7 Subrogación de los Deudores de los Activos Subyacentes.**

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición de los Deudores en los Activos Subyacentes, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de crédito, descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional y en el Anexo I a la presente Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas al Programa de Emisión de Pagarés por las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

#### **10.8 Facultades y actuaciones en relación con los Activos Subyacentes.** \_\_\_\_\_

##### **10.8.1 Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Activos Subyacentes.** \_\_\_\_\_



En el supuesto excepcional de que se modificara o renegociara alguna de las condiciones de los Activos Subyacente, tales como modificación del plazo de vencimiento de los mismos o cambio de tipo de interés, el Banco se compromete a recomprarlos inmediatamente por su valor nominal así como a indemnizar al Fondo de los posibles daños y perjuicios que tal renegociación, en su caso, pudiera producir al Fondo, reflejándolo individualmente en el CIFRADO cuando se produzca e informando a la CNMV mensualmente y por escrito.

#### **10.8.2 Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito declarados Derechos de Crédito Incobrables por Banco Santander.**

En el supuesto de que los Derechos de Crédito hayan sido declarados como Derechos de Crédito Incobrables por Banco Santander, se considerará automáticamente que los mismos son susceptibles de enajenación a terceros sin necesidad de que el Administrador inicie los procedimientos de ejecución que se siguen habitualmente para este tipo de activos.

Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito, podrá declarar como Derechos de Crédito Incobrables aquellos Derechos de Crédito que por su deterioro cuenten con

una provisión media en su conjunto equivalente o superior a noventa y cinco por ciento (95%) de su deuda pendiente.

La Sociedad Gestora autoriza irrevocablemente a Banco Santander, como Administrador de los Derechos de Crédito, a llevar a cabo la enajenación de cualesquiera Derechos de Crédito susceptibles de enajenación de conformidad con el párrafo anterior, sin sujeción a los procedimientos de reclamación de efectos previstos en el apartado 2.2.7.5 y 2.2.7.6 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto y en el Anexo 6 de la Escritura de Constitución (Memorándum Interno sobre Derechos de Crédito), y de conformidad con las políticas que Banco Santander tenga fijadas en cada momento para la enajenación de forma directa de este tipo de activos.

Banco Santander por su parte, se compromete a ingresar en la Cuenta de Tesorería dentro del Día Hábil siguiente a su recepción, cualesquiera cantidades que obtenga de dichas enajenaciones, deducidos los gastos en los que hubiese incurrido, de conformidad con lo previsto en la presente Estipulación.



Sin perjuicio de lo anterior, las actuaciones anteriores previstas no implican que Banco Santander conceda ninguna garantía al Fondo ni que asegure el buen fin de la operación. Asimismo, las actuaciones anteriores no implican en ningún caso que la Sociedad Gestora lleve a cabo una gestión activa de los elementos patrimoniales del activo del Fondo.

**10.9 Comisión por la prestación de servicios.**\_\_\_\_\_

Se devengará a favor del Banco una comisión fija por su labor de administración de los Derechos de Crédito de SEIS MIL EUROS (6.000 €) trimestrales, I.V.A. incluido, pagadera los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre de cada año. Si el Banco fuera sustituido en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito por otra entidad que no forme parte del grupo consolidado del Banco, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar (i) en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior la totalidad de la comisión por carecer de Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento. \_\_\_\_\_

Por otra parte, el Banco, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías, serán abonados siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura sobre Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

**10.10 Subcontratación.** \_\_\_\_\_

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación al Programa de Emisión de Pagarés. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado,





mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. \_\_\_\_\_

**10.11 Notificaciones.** \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional y en la Estipulación 9.2 de la presente Escritura de Constitución para el caso de incumplimiento del Administrador, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_

No obstante, la Entidad Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno. \_\_\_\_\_

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles

siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible. \_\_\_\_\_

La Entidad Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN IV: EMISIÓN DE LOS PAGARÉS AL AMPARO DEL PROGRAMA:** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en la presente Escritura de Constitución, acuerda realizar con cargo al mismo las correspondientes emisiones de Pagarés al amparo del Programa de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. \_\_\_

**11. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS.** \_\_\_\_\_

**11.1 Importe máximo del Programa e importe de la primera emisión de Pagarés** \_\_\_\_\_

El importe nominal vivo máximo en cada momento de las emisiones de Pagarés comprendidas dentro del Programa será de TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000.000 €). \_\_\_\_\_



El importe de la primera emisión de Pagarés asciende a QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €).\_\_\_\_\_

**11.2 Forma de circulación**\_\_\_\_\_

Los Pagarés se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez transcurrida la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Pagarés, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.\_\_\_\_\_

**11.3 Forma de representación**\_\_\_\_\_

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.\_\_\_\_\_

Los titulares de los Pagarés serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), domiciliada en Madrid, calle Plaza de la Lealtad 1, 28014 Madrid, que es designada como entidad encargada del registro contable de los Pagarés en la presente Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Pagarés de acuerdo con

las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF de Renta Fija, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear\_\_\_\_\_

**11.4 Emisión, suscripción y desembolso.**\_\_\_\_\_

**11.4.1. Fecha de emisión de Pagarés.**\_\_\_\_\_

La Fecha de Emisión para la primera emisión de los Pagarés será la fecha del presente otorgamiento y para las posteriores emisiones de Pagarés será cualquier Día Hábil en el que se contraten las nuevas emisiones de Pagarés, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.13.1. de la Nota de Valores.\_\_\_\_\_

Al tratarse de un Programa de emisión de Pagarés de forma continuada durante 12 meses, los valores podrán emitirse y suscribirse en cualquier momento durante su vigencia, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución.\_\_\_\_\_

Como restricción a la emisión de Pagarés, hasta que Banco Santander u otra entidad de crédito, en su caso, no notifiquen a la Sociedad Gestora su intención de renovar la línea de liquidez a través del Contrato de Liquidez o suscribir un contrato de crédito análogo, la fecha máxima de vencimiento de los Pagarés será el día anterior al final del plazo de vigencia inicial del Contrato de Liquidez o sus sucesivas prórrogas.-----

La Sociedad Gestora suspenderá la emisión de Pagarés en cualquiera de los siguientes casos:-----



- (i) cuando la calificación del Programa haya sido revisado por debajo de A-2 por S&P;-----
- (ii) cuando una nueva emisión de Pagarés determinase la superación del límite máximo del pasivo del Programa de Pagarés en cada momento;-----
- (iii) cuando una nueva emisión de Pagarés (una vez aplicados los fondos derivados de la misma al reembolso de anteriores emisiones a su vencimiento) tuviera como resultado que el Valor Nominal de los Pagarés exceda de la cantidad que resulte de sumar el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Morosos adquiridos por el Fondo y los saldos depositados en la Cuenta de Tesorería;-----
- (iv) cuando, no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, el coste de emisión de los Pagarés sea superior al coste de la Línea de Liquidez;---
- (v) cuando no siendo Banco Santander la contraparte del Contrato de Liquidez, no se realizara un contrato de crédito análogo al contrato de Liquidez con una entidad de crédito cuya calificación sea la de A-2 por S&P o F2 por Fitch Ratings;-----

- (vi) en el caso de que como consecuencia de un cambio en la normativa aplicable al Fondo resultara conveniente, comunicándolo previamente a la CNMV;-----
- (vii) cuando una nueva emisión de Pagarés pudiera tener como consecuencia el desequilibrio patrimonial del Fondo;-----
- (viii) cuando los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, vencidos y no cobrados, con retrasos iguales o superiores a 90 días, excedan el 50% del Nivel Requerido de Fondo de Reserva;-----
- (ix) cuando el plazo medio de los Pagarés emitidos por el Fondo sea inferior al plazo medio de los Derechos de Crédito incorporados en el activo.-----
- (x) cuando la morosidad entre cinco (5) y 90 días supere el 3% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Morosos.-----
- (xi) cuando el promedio de los últimos tres (3) meses del [Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos + aquellos Derechos de Crédito Fallidos considerados como incobrables por el Banco durante el mes en curso (excluyendo los Fallidos de más de 121 días de morosidad)] / [50% de los Derechos de Crédito



adquiridos por el Fondo en el cuarto mes anterior + el 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior] sea superior al 0,70%.-

- (xii) cuando se produzca alguno de los supuestos de Liquidación Anticipada recogidos en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución.-----
- (xiii) cuando el Fondo de Reserva no mantenga su Nivel Requerido.-----
- (xiv) cuando el resultado de calcular en cada Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva el Nivel Requerido del Fondo de Reserva conforme al criterio Fitch Ratings señalado en la Estipulación 17.1 de la Escritura de Constitución exceda la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE EUROS (420.000.000 €).-----
- (xv) no se emitirán más pagarés si el saldo de principal pendiente de pago en ese momento excede el importe máximo de la Línea de Liquidez (saldo de principal pendiente de pago de los Pagarés en cada momento hasta un máximo de TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) menos las cantidades de la Línea de Liquidez que se hayan dispuesto hasta ese momento y no se hayan reembolsado.-----

Estos supuestos de suspensión de Pagarés recogen situaciones excepcionales que una vez hayan sido resueltas, permitirán a la Sociedad Gestora de manera automática, volver a emitir Pagarés.\_\_\_\_

**11.4.2. Fecha de Suscripción.** \_\_\_\_\_

La Fecha de Suscripción de la primera emisión de Pagarés coincidirá con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, y tendrá lugar desde las 18:00 hasta las 19:00. \_\_\_\_\_

La Fecha de Suscripción de las sucesivas emisiones de Pagarés coincidirá con cada Fecha de Emisión y terminará, en todo caso, antes de las 19:00 horas del mismo día. \_\_\_\_\_

**11.4.3. Fecha de Desembolso.** \_\_\_\_\_

La Fecha de Desembolso de la primera emisión de Pagarés será el 1 de diciembre de 2008 y comenzará a partir de las 12:00 horas. \_\_\_\_\_

La Fecha de Desembolso de las sucesivas emisiones de Pagarés deberá llevarse a cabo el segundo (2º) Día Hábil posterior a cada Fecha de Emisión. \_\_\_\_\_

En la Fecha de Desembolso, Banco Santander en su condición de Agente de Pagos procederá a abonar el Valor Efectivo de la emisión en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco, valor ese mismo día antes de las 15:00 horas, hora de Madrid. \_\_\_\_\_

En el supuesto de que la emisión de Pagarés se coloque en el mercado, la Entidad o Entidades Suscriptoras deberán abonar el Valor Efectivo de los Pagarés suscritos por cada una de ellas al Agente de Pagos antes de las 14:00 horas de Madrid de la misma Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. \_\_\_\_\_

**11.5 Valor Nominal de los Pagarés, Tipo de Descuento de los Pagarés y disposiciones relativas al pago de los intereses.** \_\_\_\_\_





El importe nominal de los Pagarés será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) (el “**Valor Nominal de los Pagarés**”).\_\_\_\_\_

Los Pagarés serán emitidos al descuento, mediante la aplicación de un porcentaje, determinado por la Sociedad Gestora (el “**Tipo de Descuento de los Pagarés**”), a su Valor Nominal, en cada una de las emisiones.\_\_\_\_\_

En cada Fecha de Emisión, esto es, el 27 de noviembre de 2008 para la primera emisión de los Pagarés, que coincidirá con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y cualquier Día Hábil en el que se contraten las nuevas emisiones de Pagarés para las posteriores emisiones de Pagarés, en los términos del Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos, la Sociedad Gestora comunicará a Banco Santander, el Tipo de Descuento de los Pagarés ofrecido para la emisión que será fijado tomando como base el Tipo de Interés de Referencia del Momento de Fijación de Tipo, tal y como se detalla más adelante.\_\_\_\_\_

El Tipo de Descuento de los Pagarés será el resultado de sumar al Tipo de Interés de Referencia el diferencial que se aplicará en cada emisión de Pagarés en base al tipo de mercado y a las necesidades del Fondo.\_\_\_\_\_

El Momento de Fijación de Tipo será el segundo (2ª) Día Hábil según calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System) anterior a cada Fecha de Desembolso de Pagarés, que coincidirá con la Fecha de Emisión. \_\_\_\_

El Tipo de Interés de Referencia que será comunicado a la Sociedad Gestora por el Agente de Pagos será el tipo EURIBOR (Euro Interbank Borrowing Offered Rate) de la Fecha de Emisión de Pagarés (salvo que la emisión se realice antes de las 11:00 horas de la Fecha de Emisión de Pagarés, utilizándose en este caso la pantalla del Día Hábil anterior). El procedimiento será el siguiente:\_\_\_\_\_

Se utilizará la pantalla EURIBOR01 suministrada por Reuters. (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) de la Fecha de Emisión correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.\_\_\_\_\_

(i) En el supuesto de ausencia de tipos según lo previsto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), suministrado por las entidades que se señalan a continuación:\_\_\_\_\_

- Banco Santander, Sucursal en Londres;\_\_\_\_\_
- Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres; y
- J.P. Morgan Securities Limited;\_\_\_\_\_

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima (teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza).\_\_\_



En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes. \_\_\_\_\_

- (iii) En el supuesto de ausencia de los tipos previstos en el punto (i) y (ii) anterior, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia empleado en la última emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente mencionadas volvieren a suministrar cotizaciones, volverá a ser de aplicación el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas REUTERS o, de las que la puedan sustituir en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo correspondiente. \_\_\_\_\_

El Valor Efectivo a desembolsar por el suscriptor por la adquisición de cada Pagaré quedará determinado mediante la aplicación al valor nominal de los Pagarés del Tipo de Descuento de los Pagarés (fijado por referencia al EURIBOR). \_\_\_\_\_

El precio de emisión que recibirá la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, será el importe efectivo entregado por el suscriptor (el "Valor Efectivo de los Pagarés"), y dependerá del Tipo de Descuento de los Pagarés aplicado al Valor Nominal del mismo, obteniéndose aplicando la siguiente fórmula: \_\_\_\_\_

$$E = \frac{N}{1 + (i \times n/365)}$$

Donde:

E = Valor Efectivo del Pagaré

N = Importe nominal del Pagaré

i = Tipo de descuento

n = número de días entre la Fecha de Emisión y reembolso

#### **11.6 Amortización de los Pagarés.** \_\_\_\_\_

##### **11.6.1 Precio de reembolso.** \_\_\_\_\_

El precio de reembolso de los Pagarés corresponderá al 100% de su Valor Nominal, es decir, CIEN MIL EUROS (100.000). No existirá ningún gasto para el tenedor por parte del Fondo. En el momento del reembolso se aplicará, en su caso, la correspondiente retención. \_\_\_\_\_

##### **11.6.2 Vencimiento y amortización de los Pagarés.** \_\_\_\_\_

El plazo de vencimiento de los Pagarés será de entre 30 y 364 días desde la fecha de su emisión. \_\_\_\_\_

Los Pagarés serán amortizados en sus respectivas fechas de vencimiento, en función de la duración de los mismos. \_\_\_\_\_



Son Fondos Disponibles para Amortización, la cantidad que se destinará a la amortización de los Pagarés, y que serán los Fondos Disponibles existentes en cada momento, según las distintas fechas de amortización de los Pagarés, teniendo en cuenta en todo caso el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

El precio de reembolso de los Pagarés corresponderá al 100% de su Valor Nominal. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora abonará, por cuenta del Fondo, el precio de reembolso de los Pagarés a su respectivo vencimiento a los tenedores legítimos de los mismos. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora o entidad financiera encargada de la operación efectuará las retenciones sobre los rendimientos que correspondan en cada momento en relación con los Pagarés vencidos. \_\_\_\_\_

No se contempla la posibilidad de amortización anticipada de los Pagarés, excepto en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 4 anterior, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente la amortización definitiva del Programa de Emisión de Pagarés es el día 27 de noviembre de 2028. \_\_\_\_\_

**11.6.3 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupa la amortización de los Pagarés.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar el importe a que ascienden los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (c) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6 b) del Módulo Adicional y en la Estipulación de 20.1 de la presente Escritura el pago del precio de reembolso de los Pagarés ocupa el lugar número ii) en el citado orden y el lugar número ii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. \_\_\_\_\_

**11.7 Servicio financiero de la emisión: Agente de Pagos.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa al Banco, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero del Programa de Emisión de los Pagarés. Las obligaciones asumidas por el Banco, en su condición de Agente de Pagos, en virtud del Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos son las siguientes: \_\_\_\_\_

- Desembolso de la emisión. \_\_\_\_\_

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo a partir de las 12:00 horas (hora de Madrid) y antes de las 15:00 (hora de Madrid) horas en el supuesto de la primera emisión, o simplemente antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) para



las sucesivas emisiones de Pagarés de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos, o en los contratos que a estos efectos, en su caso, se celebren, suscriba el Banco como Entidad Suscriptora del 100% de la primera emisión y, en su caso, como Entidad Suscriptora de la segunda y ulteriores emisiones al amparo del programa, o le abone la entidad aseguradora y/o colocadora correspondiente, en su caso, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. \_\_\_\_\_

- Comunicación del Tipo de Descuento de los Pagarés. \_\_\_\_\_  
El Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para la determinación del Tipo de Descuento de los Pagarés. \_\_\_\_\_
- Pagos con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_  
Conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora, el Agente de Pagos procederá a amortizar los Pagarés. \_\_\_\_\_

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Pagarés, según los procedimientos en curso en dicha entidad. \_\_\_\_\_

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno. \_\_\_\_\_

El Banco no cobrará comisión alguna en su condición de Agente de Pagos. \_\_\_\_\_

**11.8 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.** \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 31 de marzo de 2008 en la que acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L. \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente. A estos efectos, La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año). \_\_\_\_\_

**11.9 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.** \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de los previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i)





el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores; (iv) la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994; (v) el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; (vi) la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. \_\_\_\_\_

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre el tenedor de los Pagarés y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. \_\_\_\_\_

**11.10 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Pagarés que se emiten a su cargo \_\_\_\_\_**

No existen garantías otorgadas por la Entidad Cedente sobre los Pagarés que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto el compromiso de la Entidad Cedente que se recoge en la presente Escritura de Constitución relativo a la recompra inmediata de los Derechos de Crédito por su valor nominal, porque se detectase durante la vigencia

de los mismos que en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, alguno no se ajustaba a las declaraciones y garantías contenidas en la Estipulación 6, con respecto a los Derechos de Crédito Iniciales, o a los Requisitos de Elección señalados en la Estipulación 7.2.(a) de la presente Escritura de Constitución y a las declaraciones y garantías contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución, en relación con los Derechos de Crédito Adicionales, o en ambos casos, a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por el Banco a la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_

## **12. DIRECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE PAGARÉS.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos, por el cual, entre otros, Banco Santander, como Entidad Suscriptora se compromete a suscribir el 100% de la primera emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_

La primera emisión de Pagarés será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €). \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, la segunda y ulteriores emisiones de Pagarés podrán ser suscritas por Banco Santander o ser colocadas entre inversores cualificados. \_\_\_\_\_

Tal y como se dispone en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de pagos, la Sociedad Gestora podrá formalizar posteriormente contratos de dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, según el caso, con entidades de



reconocido prestigio a los efectos de regular la dirección y/o suscripción y/o aseguramiento y/o colocación, según el caso, de la segunda y ulteriores emisiones de Pagarés al amparo del Programa. \_\_\_\_\_

Los compromisos de dirección y/o suscripción y/o aseguramiento para la segunda y ulteriores emisiones de Pagarés que entidades de reconocido prestigio puedan asumir, así como las comisiones que las mismas puedan percibir por los citados compromisos se regularán en los contratos de dirección, suscripción, aseguramiento y/o colocación que al efecto se puedan suscribir en el futuro. Las características de los contratos que se suscriban en el futuro así como las entidades participantes y las comisiones acordadas se comunicarán a la CNMV como información adicional. \_\_\_\_\_

El Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos quedará resuelto en el supuesto de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones provisionales otorgadas al Programa de Emisión de Pagarés antes de la Fecha de Desembolso de la primera emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_

Banco Santander, en su condición de Entidad Directora de todas las emisiones y Entidad Suscriptora de la primera emisión, no cobrará comisión alguna por su actuación como Entidad Directora de la primera emisión y de las futuras emisiones y Entidad Suscriptora de la primera emisión. \_\_\_\_\_

**Colectivo de potenciales inversores.** \_\_\_\_\_

Respecto de la primera emisión de Pagarés y de aquellas ulteriores que se realicen con la intención de ser suscritas en su integridad por

Banco Santander para disponer de activos líquidos que sean utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema y, eventualmente, ser enajenados en el mercado, las condiciones de las mismas no constituyen una estimación de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario, ni de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario, en los supuestos de posteriores emisiones que se coloquen en el mercado. \_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el apartado anterior de la presente Estipulación, en relación con la segunda y posteriores emisiones de Pagarés, éstas podrán ser suscritas por Banco Santander y/o ser colocadas entre inversores cualificados en los términos establecidos en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos o los contratos que a este respecto se suscriban en el futuro. \_\_\_\_\_

En este sentido, si existiera actividad de colocación en el mercado, el procedimiento sería el siguiente: los inversores cualificados interesados en suscribir los Pagarés deberán dirigirse al Departamento de Tesorería de la entidad o entidades colocadoras que en su momento se hayan designado en virtud de lo previsto en el Contrato de Dirección, Suscripción, Aseguramiento, Colocación y Agencia de Pagos o en los contratos que a este respecto se suscriban en el futuro, de manera que se produzca la negociación directa entre ambas partes siempre dentro de los criterios y



características previamente fijados por la Sociedad Gestora para cada emisión (el volumen máximo de Pagarés que se pueden emitir, los plazos a los que los Pagarés serían emitidos y el Tipo de Descuento de los Pagarés ofrecido para cada uno de los plazos) y que han sido notificados a la Entidad Directora que será la encargada de transmitirlos a la entidad o entidades colocadoras. En caso de ser aceptada la petición de cada inversor por la correspondiente entidad colocadora, de manera que se cierre el acuerdo entre ambas partes, la entidad colocadora lo pondrá en conocimiento de la Entidad Directora, quien a su vez lo comunicará a la Sociedad Gestora, que confirmará por escrito (fax o correo electrónico) los términos de cada emisión de Pagarés, considerando este día como fecha de contratación o emisión. \_\_\_\_\_

La suscripción de los Pagarés implica para cada titular de los Pagarés la aceptación de los términos de la presente Escritura de Constitución y del Folleto. \_\_\_\_\_

### **13. CALIFICACIONES DEL RIESGO CREDITICIO DEL PROGRAMA DE PAGARÉS (RATING). \_\_\_\_\_**

#### **13.1 Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_**

La Sociedad Gestora ha solicitado a las Agencias de Calificación calificaciones para el Programa de Pagarés de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

#### **13.2 Calificaciones otorgadas al Programa de Pagarés. \_\_\_\_\_**

(i) El 24 de noviembre de 2008, S&P otorgó al Programa de Emisión de Pagarés una calificación provisional ("rating"): A-1 (sf) que fue posteriormente confirmada; (ii) con ocasión de la primera novación a la Escritura de Constitución, de fecha 28 de julio de 2009, S&P otorgó al Programa de Emisión de Pagarés, en idéntica fecha, una calificación ("rating"): A-1 + (sf); y (iii) en fecha 8 de mayo de 2012, S&P otorgó al Programa de Emisión de Pagarés una calificación provisional ("rating"):A-2 (sf), que fue confirmada el 14 de enero de 2014. \_\_\_\_\_

(i) A partir de la segunda novación a la Escritura de Constitución, fechada el 21 de abril de 2010, Fitch Ratings otorgó al Programa de Emisión de Pagarés una calificación ("rating"): F1+; (ii) el 13 de junio de 2012, Fitch Ratings otorgó al Programa de Emisión de Pagarés una calificación ("rating"): F2 sf; y (iii) el 14 de enero de 2014 Fitch Ratings confirmó esta última calificación ("rating"). \_\_\_\_\_

En el **ANEXO 7** de la presente Escritura de Constitución se recoge una copia de las cartas de comunicación de las últimas calificaciones asignadas por las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

#### **14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS PAGARÉS.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a cada Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de las emisiones de Pagarés en AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de las emisiones en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y



representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión de las emisiones en AIAF esté concluida en el plazo de siete (7) días desde las correspondientes Fechas de Desembolso y en todo caso, antes del vencimiento de los Pagarés, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. \_\_\_\_\_

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Pagarés en AIAF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos. \_\_\_\_\_

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Pagarés durante la vida de las emisiones. \_\_\_\_\_

**15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS PAGARÉS.** \_\_\_\_\_

**15.1 Representación y otorgamiento de escritura pública**\_\_\_\_\_

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en el Real Decreto 116/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución y las certificaciones complementarias surtirán los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.\_\_\_\_\_

**15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.**\_\_

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Pagarés será Iberclear, con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realiza en la presente Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio.\_\_\_\_\_

Los titulares de los Pagarés serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear.\_\_\_\_\_

**15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.**\_\_\_\_\_





En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades de la primera emisión de Pagarés, valor nominal y demás características y condiciones del Programa de emisión de Pagarés que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

A los efectos de las sucesivas emisiones de Pagarés al amparo del Programa, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 116/1992. \_\_\_\_\_

**15.4 Depósito de copias de la escritura pública** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositará una copia de la presente Escritura Constitución en la CNMV, Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e Iberclear o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Pagarés y del público interesado, copias de la presente Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas. \_\_\_\_\_

**16. RÉGIMEN DE LOS PAGARÉS DERIVADO DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.** \_\_\_\_\_

**16.1 Práctica de la primera inscripción.** \_\_\_\_\_

Los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. \_\_\_\_\_

Una vez practicada la referida inscripción, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. \_\_\_\_\_

#### **16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.** \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Pagarés. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. \_\_\_\_\_

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. \_\_\_\_\_

#### **16.3 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.**\_\_

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este



sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. \_\_\_\_\_

**16.4. Constitución de derechos y gravámenes sobre los Pagarés.** \_\_\_\_\_

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. \_\_\_\_\_

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.** \_\_\_\_\_

**17. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.** \_\_\_\_\_

Con el fin de asegurar la disponibilidad de fondos para hacer frente al pago de la amortización, a su vencimiento, de los Pagarés emitidos con cargo al Programa, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. \_\_\_\_\_

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes: \_\_\_\_\_

- a) **Línea de Crédito para Fondo de Reserva.** \_\_\_\_\_

Destinada por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva y al mantenimiento del Nivel Requerido del Fondo de Reserva durante toda la vida del Fondo. \_\_\_\_\_

**b) Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.** \_\_\_\_\_

La Cuenta de Tesorería se encuentra remunerada a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo del saldo habido en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

**c) Línea de Liquidez.** \_\_\_\_\_

Destinada a pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo o cuando no fuera posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo y reembolsar el principal y los intereses devengados por la utilización de la Línea de Liquidez, no pudiendo en ningún caso utilizarse para la adquisición de Derechos de Crédito, \_\_\_\_\_

**d) Descuento en el Precio de Adquisición de los Derechos de Crédito.** \_\_\_\_\_

Viene detallado en el apartado 2.2.2.2.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1 (2) de la presente Escritura, determinando la existencia de un exceso de margen de los Derechos de Crédito sobre los Pagarés. \_\_\_\_\_

**e) Exceso de margen.** \_\_\_\_\_

El tipo de interés al que se adquieren los Derechos de Crédito es superior al Tipo de Descuento de los Pagarés, lo que garantiza un exceso de margen de los Derechos de Crédito frente a los Pagarés emitidos. \_\_\_\_\_



La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Pagarés. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación. \_\_\_\_\_

Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

**17.1 Línea de Crédito para Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_**

Banco Santander otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Línea de Crédito para Fondo de Reserva, una línea de crédito subordinada al Fondo destinada por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva y al mantenimiento del Nivel Requerido del Fondo de Reserva durante toda la vida del Fondo. -----

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva se calculará y dotará en cada Fecha de Compra de los Derechos de Crédito Iniciales y Derechos de Crédito Adicionales con los datos a dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, dicho cálculo se hará adicionalmente el último Día Hábil del mes en curso tomando como referencia los datos de

dicho día ("Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva"). Para que una compra de Derechos de Crédito forme parte del cálculo del Fondo de Reserva del mes en cuestión, la Fecha de Solicitud de Oferta deberá ser dos (2) Días Hábiles anterior a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva.-----

El importe máximo disponible de la Línea de Crédito para el Fondo de Reserva será de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE EUROS (420.000.000 €) equivalente al 14% del Programa de Emisión de Pagarés. No obstante lo anterior y siempre sin superar dicho importe, en cada Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva el Nivel Requerido del Fondo de Reserva que se dotará con cargo a la Línea de Crédito para Fondo de Reserva será un importe igual al mayor de los siguientes:\_\_\_\_\_

a. Valor Nominal de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo correspondientes a los diez mayores Deudores Cedidos;\_\_\_\_\_

b. El resultado de calcular en cada Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva:\_\_\_\_\_ (Ratio de pérdida máximo) x (Ratio de Horizonte de Pérdida) x (Múltiplo del Rating) x Valor Nominal total de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.\_\_\_\_\_

Donde:\_\_\_\_\_

Ratio de pérdida máximo = Se utilizará el mayor ratio de pérdida medio existente el último Día Hábil de los últimos doce (12) meses, (tomando como referencia el dato del último Día



Hábil de los últimos 12 meses anteriores a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva).\_\_\_\_\_

Para su mejor comprensión, si la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva es el 20 de febrero de 2010, se tomaría como referencia el periodo transcurrido entre el último Día Hábil del mes de enero de 2010 (incluido) y el último Día Hábil del mes de febrero de 2009 (incluido).\_\_\_\_\_

Ratio de pérdida medio = Media del ratio de pérdida de los últimos tres meses (tomando como referencia los datos del último Día Hábil de los últimos tres meses anteriores a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva).\_\_\_\_\_

Siendo la Fecha de Cálculo el 20 de febrero de 2010 se tomaría como referencia el periodo transcurrido entre el último Día Hábil del mes de noviembre de 2009 (incluido) y el último Día Hábil del mes de enero de 2010 (incluido).\_\_\_\_\_

Ratio de pérdida = Saldo de Derechos de Crédito Morosos a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva / 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el cuarto mes anterior + 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior. \_\_\_\_\_

Siguiendo con el ejemplo anterior:\_\_\_\_\_

Para calcular el 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el cuarto mes anterior, tomaríamos como referencia los Derechos de Crédito adquiridos durante el mes de octubre de 2009.\_\_\_\_\_

Para calcular el 50% de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en el quinto mes anterior, tomaríamos como referencia los Derechos de Crédito adquiridos durante el mes de septiembre de 2009. \_\_\_\_\_

Saldo de Derechos de Crédito Morosos = Derechos de Crédito en los que se hayan producido retrasos en el pago iguales o mayores a 91 días a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva + los Derechos de Crédito Fallidos durante el mes neto de recuperaciones. \_\_\_\_\_

Se consideran Derechos de Crédito Fallidos aquellos que tengan un retraso en el pago a partir de 121 días, o que el Banco considere incobrables. \_\_\_\_\_

Ratio de Horizonte de Pérdida = Derechos de Crédito adquiridos durante los 2,5 meses anteriores a la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva / Derechos de Crédito adquiridos en el mes en curso. Se tomarán como referencia los datos contando los 2,5 meses anteriores desde el último Día Hábil del mes anterior a cada Fecha de Cálculo de Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

Para su mejor comprensión, si la Fecha de Cálculo del Fondo de Reserva es el 20 de febrero de 2010, se tomaría como referencia el periodo transcurrido entre el último Día Hábil del mes de enero de 2010 (incluido) y el 16 de noviembre de 2009 (incluido). \_\_\_\_\_

Múltiplo del Rating (Valor asignado por S&P)= 2,5 \_\_\_\_\_





- c. Un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- La primera disposición de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva conforme a lo señalado en el párrafo anterior se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, por un importe de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (7.500.000 euros) correspondiente al uno coma cinco por ciento (1,5%) de la primera adquisición de Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- En la primera adquisición de Derechos de Crédito del Fondo se tendrá en cuenta que los ocho (8) mayores Deudores cedidos al Fondo no superen los SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (7.500.000 €), correspondientes al 1,5% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. \_\_\_\_\_
- La amortización de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva se realizará por un importe igual a la reducción del Nivel Requerido de Fondo de Reserva y ocupará el (iii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) y el (iii) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(c). \_\_\_\_\_
- Los Periodos de Devengo de Interés de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva ó "Periodo de Devengo de Interés L.C.", serán cada uno de los periodos en los que se liquidan los intereses, incluyendo en cada Periodo de Devengo de interés L.C. el primer día y excluyendo el último día del periodo correspondiente. Las liquidaciones y pago de intereses serán

los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre, siendo la primera el 22 de diciembre de 2008. \_\_\_\_\_

La Línea de Crédito para Fondo de Reserva devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada uno de los Periodos de Devengo de Interés L.C. El tipo de interés para el periodo de devengo en curso será el resultado de sumar (i) El Euribor a tres (3) meses del segundo día hábil anterior al inicio del Periodo de Devengo de Interés L.C. y (ii) un margen del 3%, abonándose dicho tipo de interés únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 b) de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

Las fechas en las que se liquiden y paguen los intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva no coincidirán necesariamente con las fechas en las que se realicen amortizaciones o disposiciones de dicha Línea de Crédito para Fondo de Reserva, ya que las mismas se realizarán cada vez que haya una variación en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, es decir, en cada Fecha de Cálculo de Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés L.C., y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días, liquidándose los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre. \_\_\_\_\_



A modo meramente ilustrativo el Euribor a tres (3) meses se tomara de la siguiente manera: para el primer Periodo de Devengo de Interés L.C. (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 22 de diciembre de 2008, (excluido)) se tomará el EURIBOR a tres (3) meses, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución y para el segundo Periodo de Devengo de Interés L.C. (que es el comprendido entre el 22 de diciembre de 2008 (incluido) hasta el 20 de marzo de 2009 (excluido)), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación de Tipo correspondiente, esto es, el 18 de diciembre de 2008.\_\_\_\_\_

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Banco, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Cedente en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en la fecha correspondiente sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos en los apartados (i) a (ii) del mencionado apartado para el caso del principal y en los apartados (i) a (iv) para el caso de los intereses, y para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (ii) para intereses y

para principal respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.(c) siguiente y en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. La Línea de Crédito para Fondo de Reserva no se destinará por tanto a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.\_\_\_\_\_

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Santander se harán efectivas en las siguientes fechas en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido.\_\_\_\_\_

Las cantidades debidas a Banco Santander y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.\_\_\_\_\_

**17.2 Línea de Liquidez.**\_\_\_\_\_

La Línea de Liquidez se utilizará cuando los ingresos del Fondo no sean suficientes para cubrir las amortizaciones de Pagarés en un día concreto, regularizándose dicho desfase en días posteriores. Por consiguiente el reembolso de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez podrá producirse en cualquier momento, tal y como se define más adelante.-----

La Línea de Liquidez será concedida por Banco Santander de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Liquidez que suscribirá la Sociedad Gestora, por cuenta del



Fondo, con Banco Santander. Para poder realizar la correspondiente disposición de la Línea de Liquidez la Sociedad Gestora deberá remitir la correspondiente solicitud a Banco Santander antes del vencimiento de los Pagarés.----

La Línea de Liquidez tendrá por objeto:-----

i) pagar las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés en el supuesto de iliquidez del Fondo, al no ser posible realizar o renovar emisiones de Pagarés con cargo a su activo, y-----

ii) reembolsar el principal de la Línea de Liquidez.-----

Los intereses devengados por la utilización de la Línea de Liquidez serán reembolsados con los fondos provenientes de los Derechos de Crédito, siguiendo la Aplicación de Fondos.-

En ningún caso podrá utilizarse el importe dispuesto de la Línea de Liquidez para la adquisición de Derechos de Crédito.-----

El importe máximo de la Línea de Liquidez ha de ser una cantidad igual al saldo de principal pendiente de pago de los Pagarés en cada momento. Dicho importe máximo no podrá exceder el límite de TRES MIL MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) menos las cantidades de la Línea de Liquidez que se hayan dispuesto hasta ese momento y no se hayan

reembolsado. No se emitirán más pagarés si el saldo de principal pendiente de pago en ese momento excede el importe máximo de la Línea de Liquidez anteriormente descrito. -----

El siguiente ejemplo explica el funcionamiento de la Línea de Liquidez:-----

- Ej. Línea de Liquidez dispuesta por 300.000.000 euros y pendiente de reembolsar. Límite máximo disponible 2.700.000.000 euros (esto es, 3.000.000.000 euros menos 300.000.000 euros).-----
- Ej. Saldo de principal pendiente de pago de los Pagarés igual a 2.500.000.000 euros.-----
- Entonces: El importe máximo de la Línea de Liquidez será igual a 2.500.000.000 euros.-----
- Por todo lo anterior el límite máximo disponible de la Línea de Liquidez es igual a 2.700.000.000 euros.-----
- Como 2.700.000.000 euros > 2.500.000.000 euros -> Sí se pueden emitir nuevos Pagarés hasta el límite máximo de 2.700.000.000 euros.-----

La Línea de Liquidez no podrá ser dispuesta cuando se cumpla el supuesto iii) de liquidación anticipada del Fondo, es decir, cuando se produzca un impago indicativo de un



desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Pagarés o se prevea que se va a producir. No se entenderá por desequilibrio grave y permanente aquel que suponga una situación de iliquidez para el Fondo causada por un desfase temporal entre los flujos de los Derechos de Crédito y los Pagarés.-----

El mismo día en que se disponga de la Línea de Liquidez, el Fondo efectuará el pago de las sumas adeudadas a los tenedores de los Pagarés.-----

La Sociedad Gestora podrá escoger la aplicación de periodos para el reembolso del principal e intereses de entre cinco y treinta días.-----

El tipo de interés aplicable a cada uno de los importes dispuestos será el que resulte de incrementar un 0,15% al Euribor (al plazo acordado o al plazo más próximo posible) dependiendo de plazo de la disposición de la Línea de Liquidez, fijándose dicho tipo de interés el día en el que sean dispuestas cantidades con cargo a la Línea de Liquidez.-----

El Contrato de Liquidez vencerá a los 364 días desde su firma. En el caso de que no se hubiera renovado el Programa de Pagarés, ni el Contrato de Liquidez y no se encontrara una entidad que suscribiera un contrato de

crédito análogo al Contrato de Liquidez, las obligaciones derivadas del mismo seguirán vigentes hasta el vencimiento del último Pagaré. El Contrato de Liquidez podrá renovarse a su vencimiento por sucesivos periodos de 364 días, a menos que Banco Santander notifique a la Sociedad Gestora su intención de no renovar al menos 180 días antes del final del plazo de vigencia inicial o de sus sucesivas prórrogas. No obstante lo anterior, en el caso de que Banco Santander notificara a la Sociedad Gestora su intención de no renovar en el citado plazo, la Sociedad Gestora deberá concertar una línea de crédito análoga a la Línea de Liquidez, mediante la suscripción de un contrato de crédito análogo al Contrato de Liquidez con una entidad de crédito cuya calificación crediticia sea la de A2 por S&P o F2 por Fitch Ratings.-----

La Sociedad Gestora podrá reembolsar anticipadamente cualquier importe dispuesto de la Línea de Liquidez, siempre que notifique esta circunstancia a Banco Santander con al menos 5 Días Hábiles de antelación. Los Fondos Disponibles aplicados para la amortización de la Línea de Liquidez y el reembolso de los intereses devengados seguirán los criterios recogidos en el punto 3.4.6 (b) (ii) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 (b) (ii) referente al Origen y Aplicación





de Fondos. Las cantidades reembolsadas por anticipado de acuerdo con lo anterior se integrarán en el saldo máximo disponible de la Línea de Liquidez, y podrán volver a ser dispuestas de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Liquidez.-----

La Sociedad Gestora estará obligada a devolver cada uno de los importes dispuestos junto con sus intereses en la fecha de vencimiento del período de interés de que se trate. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora vendrá obligada a reembolsar a Banco Santander el importe de todas las disposiciones vigentes, junto con sus intereses correspondientes, con anterioridad a la fecha de vencimiento del período de interés de que se trate, si la Sociedad Gestora hubiese realizado una oferta a Banco Santander para adquirir Derechos de Crédito. La fecha de reembolso en tal supuesto será aquella en que la Sociedad Gestora deba satisfacer a Banco Santander el precio de compra de los Derechos de Crédito. El reembolso de las disposiciones y sus intereses se realizará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el Folleto y en la presente Escritura, y en caso de liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido al efecto en el Folleto y en la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**17.3. Contrato de Préstamo Subordinado.**\_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, suscribirá un contrato de préstamo mercantil subordinado con Banco Santander por un importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €) destinado a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y la primera emisión de los Pagarés.\_\_\_\_\_

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso.\_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado se irá amortizando de forma lineal trimestralmente, en sus correspondientes Fechas de Pago del Préstamo Subordinado, es decir, los días 20 de marzo, 20 de junio, 20 de septiembre y 20 de diciembre, comenzando el 22 de diciembre de 2008. No obstante, la Sociedad Gestora podrá amortizar anticipadamente el Préstamo Subordinado por una cuantía igual a la diferencia entre los gastos inicialmente estimados y los realmente pagados, y todo ello siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada uno de los Periodos de Devengo de Interés P.S. El tipo de interés para el Periodo de Devengo de Interés P.S en curso será el resultado de sumar (i) El Euribor a tres (3) meses del segundo día hábil anterior al comienzo del Periodo de Devengo de Interés P.S. y (ii) un margen del 2%, abonándose dicho tipo de interés únicamente si el Fondo dispusiese



de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6(b) del Módulo Adicional y en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura. Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés P.S, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días, liquidándose y pagándose en cada una de las Fechas de Pago del Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

A modo meramente ilustrativo el Euribor a tres (3) meses se tomara de la siguiente manera: para el primer Periodo de Devengo de Interés P.S (que es el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 22 de diciembre de 2008, (excluido)) se tomará el EURIBOR a tres (3) meses, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora de Madrid) de la Fecha de Constitución y para el segundo Periodo de Devengo de Interés P.S (que es el comprendido entre el 22 de septiembre de 2008 (incluido) hasta el 20 de marzo de 2009 (excluido)), se utilizará el tipo de interés EURIBOR a tres (3) meses del Momento de Fijación de Tipo correspondiente, esto es, el 18 de diciembre de 2008. \_\_\_\_\_

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Banco, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.1 de la presente Escritura, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Cedente en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo sean suficientes para atender las obligaciones

del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos en los apartados (i) a (vi) del mencionado apartado y para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (iii) respecto del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Banco Santander se harán efectivas en las siguientes fechas en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. \_\_\_\_\_

Las cantidades debidas a Banco Santander y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. \_\_\_\_\_

**17.4. Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Banco celebrarán el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado en virtud del cual el Banco garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería. En concreto, el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado determinará que las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: \_\_\_\_\_

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; \_\_\_\_\_
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan de los Derechos de Crédito; \_\_\_\_\_
- (iii) las cantidades que en cada momento constituyan el Fondo de Reserva; \_\_\_\_\_



- (iv) el Préstamo Subordinado; \_\_\_\_\_
- (v) las cantidades que, en su caso, sean dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez; \_\_\_\_\_
- (vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; \_\_\_\_\_
- (vii) las cantidades percibidas por las emisiones de Pagarés. \_\_\_\_\_
- (viii) serán depositadas en la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo. \_\_\_\_\_

En la primera Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la primera emisión de Pagarés, el importe inicial del Préstamo Subordinado, la primera disposición con cargo a la Línea de Crédito para Fondo de Reserva pagará el Precio de Adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales cedidos por el Banco por su importe inicial, los gastos de constitución y emisión del Fondo y dotará Fondo de Reserva. \_\_\_\_\_

Las cantidades depositadas devengan intereses diariamente, y se calcularán y liquidarán mensualmente el último día de cada mes a un tipo igual al tipo de interés medio ponderado del pasivo del Fondo del mes inmediatamente anterior, sobre la base de los días efectivamente transcurridos, y un año de 365 días. \_\_\_\_\_

El Banco no efectuará retención alguna en la liquidación de intereses de la Cuenta de Tesorería tal y como establece el artículo 59, apartado k del Real Decreto 1777/2004. En el supuesto de que el

Banco efectuara retenciones indebidas, éste se compromete a ingresar inmediatamente al Fondo las mismas cantidades que corresponderían al Fondo si no se hubieran practicado tales retenciones. \_\_\_\_\_

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado se mitiga parcialmente el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Derechos de Crédito y la amortización de los Pagarés. \_\_\_\_\_

## **SECCIÓN VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. NOTIFICACIONES. \_\_\_\_\_**

### **18. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. \_\_\_\_\_**

#### **18.1 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo. \_\_\_\_\_**

La administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 6 del Documento de Registro en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora cuenta con los medios humanos y técnicos necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo en calidad de gestora de negocios ajenos, defendiendo los intereses de los tenedores de los Pagarés y de los



restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Pagarés y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Pagarés y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora administrará el Fondo de manera que no incurra en ninguno de los supuestos de suspensión de la emisión de Pagarés, recogidos en el apartado 4.13 de la Nota de Valores. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tiene establecido un Reglamento Interno de Conducta en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación de los mercados de valores y registros obligatorios, que ha sido comunicado a la CNMV. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización. \_\_\_\_\_

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal

del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura, las siguientes:----

(i) Abrirá en nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería con el Banco y garantizará que los fondos obtenidos de los cobros se depositan en ella.-----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.-----

(iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por la Entidad Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional y en la Estipulación 10 de la presente Escritura.---

(iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo Subyacente y con las condiciones de los distintos contratos.-----

(v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Activos Subyacentes y los Derechos de Crédito. -----





- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero del Programa de Emisión de Pagarés.-----
- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por amortización correspondan a los Pagarés emitidos.-----
- (viii) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Módulo Adicional y en la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, Línea de Liquidez, Préstamo Subordinado y Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado que se describen en la Estipulación 17 anterior.-----
- (ix) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el correspondiente procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de bienes.

Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran.-----

(x) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(xi) Facilitar a los tenedores de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial con respecto a las dos últimas entidades, las contempladas en la Estipulación 19 siguiente.-----

(xii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés y no perjudiquen



los intereses de los tenedores de los Pagarés. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se comunicará previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

(xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo y el Informe de auditoría de atributos de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre del año correspondiente.-----

(xiv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en la presente Escritura, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran.-----

(xv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado del Programa de Emisión de Pagarés y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura.-----

(xvi) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación del Programa de Emisión de Pagarés y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación del Programa de Emisión de Pagarés no se vea afectada negativamente en ningún momento.---

(xvii) Remitir a Banco Santander, si fuera procedente, la Oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales y la Fecha de Compra en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.-----

(xviii) Verificar que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen los Requisitos de Elección establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.-----

(xix) Establecer sistemas o procedimientos para analizar el rendimiento histórico de los Derechos de Crédito adquiridos de Banco Santander que permitan controlar y analizar la composición y rendimiento de los mismos.-----

(xx) Tal y como se señala en la Estipulación 19 posterior, en cada fecha que corresponda la cesión de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, formalizar con Banco Santander la cesión y remitir a la CNMV, mediante CIFRADOCC el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales, así como la correspondiente declaración escrita de que tales Derechos de Crédito cumplen con los Requisitos de Elección y las declaraciones previstas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional y en la Estipulación 6 de la presente Escritura, establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.-----



- (xxi) Negociar por cuenta del Fondo las mejores calificaciones de los Pagarés emitidos con cargo a su activo por parte de las Agencias de Calificación.-----
- (xxii) Mantener sistemas para el seguimiento de los Pagarés emitidos con cargo al Fondo.-----
- (xxiii) Entregar a la CNMV un informe de auditoría de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre del año correspondiente adquiridos al amparo de lo previsto en la presente Escritura de Constitución.-----
- (xxiv) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.-----
- (xxv) La Sociedad Gestora informará a la Entidad Directora: (i) del volumen máximo de Pagarés que esté dispuesta a emitir; (ii) de los distintos plazos a los que tales Pagarés serán emitidos; (iii) del Tipo de Descuento de los Pagarés ofrecido para cada uno de los plazos a los que serán emitidos los Pagarés y (iv) de la Fecha de Desembolso en la que el Agente de Pagos deberá abonar el precio de la adquisición de los Pagarés en la Cuenta de Tesorería.-----
- (xxvi) Como responsable de las Proyecciones de Tesorería, deberá:-----
  - (a) determinar las necesidades de financiación del Fondo.-----

- (b) estimar en cada fecha de adquisición de nuevos Derechos de Crédito y el último día hábil de cada mes en curso las Proyecciones de Tesorería por diferencia entre las previsiones de cobro de los Derechos de Crédito y los vencimientos de los Pagarés emitidos.-----
- (c) calcular en cada fecha de adquisición de nuevos Derechos de Crédito y el último día hábil de cada mes en curso a partir de las Proyecciones de Tesorería, el desfase máximo de tesorería, esto es, el desfase de liquidez originado por la diferencia entre la cantidad máxima que el Fondo espera recibir por los ingresos de los Derechos de Crédito y el total de pagos que el Fondo tenga que hacer a los tenedores de los Pagarés (una descripción del modelo de desfase de liquidez se contiene más abajo)(y al resto de las obligaciones del Fondo).-----
- (d) revisar, trimestralmente, el desfase medio entre la fecha de cobro real de los Derechos



de Crédito y su fecha de vencimiento para su  
utilización en las Proyecciones de Tesorería.-

**Descripción del Modelo de Desfase de Liquidez:-----**

La Sociedad Gestora, dentro de su responsabilidad de determinar las necesidades de financiación del Fondo, estimará las proyecciones de tesorería. De este modo la Sociedad Gestora podrá acomodar las Emisiones de Pagarés y la compra de los Derechos de Crédito al Modelo de Desfase de Liquidez.-----

Una vez procesados todos los movimientos de la jornada, la Sociedad Gestora genera la amortización esperada de los Derechos de Crédito, ese momento se define como "Día de Cálculo".-----

El resultado es una hoja de cálculo que refleja el número y el nominal de Derechos de Crédito que se espera amorticen cada día, desde el Día de Cálculo ó día "D", hasta 180 días más tarde. Los Derechos de Crédito que amorticen a más de 180 días son contabilizados en un mismo grupo ("Grupo Resto") a continuación del día +180.-----

Para el periodo que va desde D-1 hasta D-6, ambos inclusive, los saldos que hacen referencia a los Derechos de Crédito vencidos, cobrados e ingresados al Fondo son importes ciertos que están reflejados contablemente.-----

Se definen los "Coeficientes Históricos" como la proporción de Derechos de Crédito efectivamente cobrados e ingresados históricamente en la Cuenta de Tesorería del Fondo sobre los Derechos de Crédito vencidos para un día cualquiera en un periodo de +7 días (desde el día D o día de vencimiento hasta el día D+6, ambos inclusive). Con el Modelo de Desfase de Liquidez obtendremos una estimación del porcentaje vencido en un día cualquiera y efectivamente cobrado durante los 6 días siguientes al vencimiento.-----

Día	D	D+1	D+2	D+3	D+4	D+5	D+6
Coeficiente Diario Histórico %	71,28%	21,86%	1,46%	2,66%	0,92%	0,24%	0,23%
Coeficiente Acumulado Histórico %	71,28%	93,14%	94,60%	97,26%	98,19%	98,43%	98,66%

Tomando como referencia los datos históricos del Fondo que reflejan un mejor comportamiento, y utilizando los coeficientes históricos de la Fecha de Constitución, se puede afirmar que el día "D" se cobra un 71,28% aproximadamente del importe de Derechos





de Crédito que vencen dicho día y que el día "D+6" se ha cobrado un importe aproximado del 98,66% del saldo vencido de Derechos de Crédito.-----

El Modelo de Desfase de Liquidez ha sido creado por la Sociedad Gestora y tenido en cuenta por S&P y Fitch para la asignación de su calificación al Programa de Pagarés. \_\_\_\_\_

**18.2. Gastos del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos derivados de su gestión y representación. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos: \_\_\_\_

- Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo y de las auditorías de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre de cada año. \_\_\_\_\_
- Impuestos o tributos que puedan surgir con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_
- Gastos derivados del mantenimiento de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_
- Gastos derivados de la amortización de los Pagarés. \_\_\_\_\_
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los tenedores de los Pagarés en circulación. \_\_\_\_\_

- En general, cualquiera otros gastos periódicos que no se conozcan en el presente y pudieran surgir a lo largo de la vida del Fondo ó en el caso de cambio en la legislación, cualquier impuesto o tributo que tuviera que satisfacer el Fondo. En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo que se encuentre situado en el mismo lugar del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

**18.3. Gastos suplidos por cuenta del Fondo.** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios incluirán los gastos de auditoría del Fondo, los gastos de publicidad, los gastos derivados del mantenimiento de la calificación o rating y aquellos otros que se mencionan en la Estipulación 18.2 anterior. \_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos. \_

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_



#### **18.4 Criterios contables** \_\_\_\_\_

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. \_\_\_\_\_

#### **18.5 Auditoría de cuentas del Fondo** \_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día 31 de marzo de 2008 en la que acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Deloitte, S.L. \_\_\_\_\_

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en el Registro Mercantil anualmente. A estos efectos, La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año). \_\_\_\_\_

#### **19. NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

##### **a) Información a facilitar por la Sociedad Gestora** \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección [europiansurveillance@standardandpoors.com](mailto:europiansurveillance@standardandpoors.com)): \_\_\_\_\_

- (i) Notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo. \_\_\_\_\_
- (ii) Aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales, el informe de auditoría del Fondo y el Informe de Auditoría Anual de Atributos. \_\_\_\_\_
- (iii) De acuerdo con lo exigido por el Artículo 2.2.c).2º del Real Decreto 926/1998, y de conformidad con lo acordado con la CNMV en cuanto al envío de documentación mediante el sistema CIFRADO, remitir a la CNMV para su verificación en cada nueva incorporación de Derechos de Crédito Adicionales al Fondo, la documentación oportuna relativa al detalle de los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y a las declaraciones de la Sociedad Gestora de que tales Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen los requisitos establecidos en la presente Escritura de Constitución, así como las declaraciones de Banco Santander de que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen con los criterios de titulización establecidos en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_
- (iv) Realizar las comunicaciones y registros necesarios ante la CNMV y cualquier otro organismo administrativo competente en relación con las sucesivas emisiones de Pagarés realizadas con cargo al Fondo. En particular: (i) con periodicidad trimestral, remitir a la CNMV estadísticas



comprehensivas de información sobre las emisiones de Pagarés realizadas con cargo al activo del Fondo; (ii) con periodicidad anual, presentará, en su caso, el pertinente folleto relativo a la renovación del Programa; y (iii) con la periodicidad y contenido que determine la CNMV remitirle cualquier otra información periódica sobre el Fondo y el Programa. \_\_\_\_\_

- (v) Informar a la CNMV de cualquier descenso del rating del Programa de Pagarés, así como de las actuaciones que se lleven a cabo ante un descenso del rating de las entidades de contrapartida del Fondo en los distintos contratos suscritos, o que se suscriban en un futuro, o la activación de los triggers allí previstos. \_\_\_\_\_

Asimismo, la Sociedad gestora podrá remitir a consultores, financieros, censores, auditores y otras personas o entidades que desarrollen alguna actividad en relación con el Fondo, aquella información que pudieran solicitar y resultara razonable en relación con los Derechos de Crédito incorporados en el activo del Fondo y objetivos del Fondo. \_\_\_\_\_

**b) Información a facilitar por el Banco a la Sociedad Gestora.** \_\_\_\_\_

Adicionalmente, el Banco se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras

circunstancias que afecten a los Activos Subyacentes y a los Derechos de Crédito. Asimismo, el Banco facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Activos Subyacentes y los Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.** \_\_\_\_\_

**20. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.** \_\_\_\_\_

**20.1 Orden de Prelación de Pagos.** \_\_\_\_\_

(a) **Origen:** Los Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería en cada fecha de pago concreta ("**Fondos Disponibles**") serán los siguientes: \_\_\_\_\_

- (i) Las cantidades percibidas por la emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_
- (ii) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito con anterioridad a la fecha de pago. \_\_\_\_\_
- (iii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito con anterioridad a la fecha de pago (incluyendo, en su caso, los de demora). \_\_\_\_\_
- (iv) Los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería. \_\_\_\_\_
- (v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva, en los términos de la Estipulación 17.1. anterior con el destino



- específico de cubrir los puntos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos en caso de ser necesario. \_\_\_\_\_
- (vi) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de las garantías, en su caso, de los Activos Subyacentes. \_\_\_\_\_
- (vii) Cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez, con el destino específico que se establece en apartado 3.4.2.3. del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.3 de la presente Escritura, que no podrán destinarse en ningún caso, a lo adquisición de los Derechos de Crédito y que con anterioridad al pago de los Derechos de Crédito, deberán haberse reembolsado íntegramente cualesquier disposición ó disposiciones de la Línea de Liquidez junto con sus intereses. \_\_\_\_\_
- (viii) Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_
- (ix) El importe correspondiente a las provisiones para los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo que deban ser atendidos por la Sociedad Gestora. \_\_\_\_\_
- (b) **Aplicación:** La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago Trimestral, Fecha de Compra o Fecha de Amortización de Pagarés, el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos siguientes,

de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación, que no será alterado en ningún momento. \_\_\_\_\_

En las Fechas de Pago Trimestrales se pagarán los intereses de la Línea de Crédito para Fondo Reserva, las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado, así como el pago de los gastos detallados en el apartado (i) del Orden de Prelación de Pagos incluyendo la comisión de administración de los Derechos de Crédito. Dichas fechas serán los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. \_\_\_\_\_

En las Fechas de Compra se adquirirán Derechos de Crédito Adicionales con el límite del Importe Máximo de Adquisición, tal y como se describe en el apartado 2.2.2.2.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1 (2) (b) de la presente Escritura y se atenderán las amortizaciones de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, por un importe igual a la reducción del Nivel Requerido de Fondo de Reserva según se recoge en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En las Fechas de Amortización de Pagarés se amortizarán los Pagares a su vencimiento, tal y como se detalla en el apartado (ii) del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

En principio no coincidirán las Fechas de Pago Trimestrales con las Fechas de Amortización de Pagarés (que podrán ser





cualquier Día Hábil) y/o Fechas de Compra de Derechos de Crédito (que en principio tendrán una periodicidad semanal).\_\_\_\_

En cuanto a las obligaciones (principal e intereses) derivadas del Contrato de Liquidez se atenderán en cualquier Fecha de Pago, ya que las amortizaciones con cargo a dicho Contrato de Liquidez tendrán distintos plazos (entre 5 y 30 días), según se detalla en el apartado 3.4.2.3 del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

- (i) Pago o retención en la Cuenta de Tesorería de los Gastos Ordinarios y de los Gastos Extraordinarios del Fondo atendidos por la Sociedad Gestora por su labor de representación, que se abonarán a la Sociedad Gestora en las Fechas de Pago Trimestrales y pago la Comisión de Administración de la Sociedad Gestora, excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito, salvo el supuesto de sustitución previsto en el presente Módulo Adicional. Los gastos anteriormente mencionados se provisionarán teniendo en cuenta los gastos contabilizados desde la última Fecha de Pago Trimestral a la actual. Los gastos anteriormente mencionados se provisionarán teniendo en cuenta los gastos contabilizados desde la última Fecha de Pago trimestral a la actual, y formarán parte de los Fondos Disponibles en la próxima Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

- (ii) a) La amortización a prorrata del valor nominal de los Pagarés a su vencimiento; (b) al pago del principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez; y (c) la dotación de la cantidad necesaria para amortizar los Pagarés que tengan su vencimiento en los próximos siete (7) días no se emitan Pagarés. En el caso de que los Fondos Disponibles resultaran insuficientes para satisfacer en su integridad los conceptos (a) a (c) anteriores, la Sociedad Gestora hará frente a aquellos mediante la aplicación de los Fondos Disponibles de forma secuencial sobre la base del importe de la cuantía correspondiente a cada uno de los referidos conceptos siguiendo el orden aquí establecido. \_\_\_\_\_
- (iii) Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva en su nivel requerido en cada momento con cargo a la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación 17.1 de la presente Escritura. En el caso de disminución del Nivel Requerido de Fondo de Reserva dicha cantidad se destinará a amortizar la Línea de Crédito para Fondo de Reserva, tal y como se detalla apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional. \_\_\_\_\_
- (iv) Adquisición de Derechos de Crédito Adicionales por la Sociedad Gestora en la correspondiente Fecha de



Compra con el límite del Importe Máximo de Adquisición descrito en el apartado 2.2.2.2.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 7.1.2 de la presente Escritura, o a dotar una provisión a tal efecto con el límite del Importe Máximo de Adquisición, siempre que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo (que no sean Derechos de Crédito Morosos) más los cobros de los Derechos de Crédito, sea al menos igual a los importes necesarios para atender los pagos con arreglo a los puntos (i) a (iii).\_\_\_\_\_

- (v) Pago de intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_
- (vi) En primer lugar, pago de los intereses devengados y, en segundo lugar, amortización del principal del Préstamo Subordinado.\_\_\_\_\_
- (vii) Pago al Banco de la comisión de administración en los términos del apartado 3.7.1.(9) del Módulo Adicional y en la Estipulación 10.9 siguiente. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.\_\_\_\_\_

La compra de Derechos de Crédito Iniciales se financiará con la primera Emisión de Pagarés de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 €). Las posteriores adquisiciones de Derecho de Crédito Adicionales se financiarán con las amortizaciones de Derechos de Crédito, ya que lo previsible es que se compren Derechos de Crédito por su tasa de reposición y los vencimientos de Pagarés se financiaran con nuevas emisiones de Pagarés. En un principio, y en el caso de querer incrementar el activo del Fondo, las compras de Derechos de Crédito serán financiadas con Emisiones de Pagarés. \_\_\_\_\_

Los gastos recogidos en el primer lugar del orden de prelación anterior se desglosan en los siguientes: \_\_\_\_\_

Se consideran Gastos Ordinarios: \_\_\_\_\_

- (i) Gastos derivados de las auditorias anuales de las cuentas del Fondo y de las auditorias de los Derechos de Crédito vivos a 31 de diciembre de cada año. \_\_\_\_\_
- (ii) Impuestos o tributos que puedan surgir con cargo al Fondo. \_\_\_\_\_
- (iii) Gastos derivados del mantenimiento de la calificación del Programa de Emisión de Pagarés. \_\_\_\_\_
- (iv) Gastos derivados de la amortización de los Pagarés. \_\_\_\_\_
- (v) Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, deberán realizarse a los tenedores de los Pagarés en circulación. \_\_\_\_\_



- (vi) En general, cualquiera otros gastos periódicos que no se conozcan en el presente y pudieran surgir a lo largo de la vida del Fondo, que serán soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo ó en el caso de cambio en la legislación, cualquier impuesto o tributo que tuviera que satisfacer el Fondo. \_\_\_\_\_

Se consideran Gastos Extraordinarios: \_\_\_\_\_

- (i) Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales. \_\_\_\_\_
- (ii) Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los Activos Subyacentes. \_\_\_\_\_
- (iii) En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. \_\_\_\_\_

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en la presente Estipulación, empezando por el concepto más antiguo que se encuentre situado en el mismo lugar del Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

**20.2 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.** \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (d) siguiente, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga

lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los **“Fondos Disponibles para Liquidación”**): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos en el siguiente orden de prelación de pagos (el **“Orden de Prolación de Pagos de Liquidación”**): \_\_\_\_\_

- (i) Pago de los Gastos Ordinarios, Gastos Extraordinarios y de Liquidación del Fondo incluyendo la Comisión de Administración de la Sociedad Gestora y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito salvo el supuesto de sustitución previsto en el Módulo Adicional; \_\_\_\_\_
- (ii) (a) la amortización a prorrata de Pagarés y (b) al pago del principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez; \_\_\_\_\_
- (iii) Pago de principal e intereses de la Línea de Crédito para Fondo de Reserva; \_\_\_\_\_
- (iv) Pago de los intereses y amortización del principal del Préstamo Subordinado; \_\_\_\_\_



- (v) Pago al Banco de la comisión de administración en los términos de la Estipulación 10.9 de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**20.3 Reglas excepcionales al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.** \_\_\_\_\_

En el supuesto de impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente de algún Pagaré en los términos recogidos en el apartado (iii) sobre Liquidación Anticipada del Fondo previsto en la Estipulación 4 anterior, el pago de principal e intereses derivados del Contrato de Liquidez ocupará el lugar (ii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación señalado en el apartado (c) anterior y la amortización a prorrata de los Pagarés ocupará el lugar (iii) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación señalado en el apartado anterior. \_\_\_\_\_

**SECCIÓN VIII: OTRAS DISPOSICIONES.** \_\_\_\_\_

**21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración alguna sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales

actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas al Programa de Emisión de Pagarés por las Agencias de Calificación ni supongan un perjuicio para los titulares de los Pagarés. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. \_\_\_\_\_

**22. REGISTRO MERCANTIL.** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil es potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. \_\_\_\_\_

**23. DECLARACIÓN FISCAL.** \_\_\_\_\_

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

El artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con la Ley 19/1992. \_\_\_\_\_

**24. GASTOS.** \_\_\_\_\_

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los





términos previstos en la Sección I de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**25. INTERPRETACIÓN.** \_\_\_\_\_

En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique. Se adjunta como **ANEXO 8** un listado de definiciones de determinados términos utilizados en la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura de Constitución. \_\_\_\_\_

**26. NOTIFICACIONES.** \_\_\_\_\_

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a: \_\_\_\_\_

(i) Para la Sociedad Gestora: \_\_\_\_\_

Ciudad Grupo Santander \_\_\_\_\_

Avenida de Cantabria s/n \_\_\_\_\_

28660 Boadilla del Monte (Madrid) \_\_\_\_\_

(ii) Para Banco Santander: \_\_\_\_\_

Ciudad Grupo Santander \_\_\_\_\_

Avenida de Cantabria s/n \_\_\_\_\_

28660 Boadilla del Monte (Madrid) \_\_\_\_\_

**27. LEY Y JURISDICCIÓN.** \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. \_\_\_\_\_

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Pagarés con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Tribunales y Juzgados de Madrid competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. \_\_\_\_\_

**28. CONDICIÓN SUSPENSIVA.** \_\_\_\_\_

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro



otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá, a instancia de las partes, una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. \_\_\_\_\_

La presente Escritura ha sido redactada conforme a minuta. \_\_\_\_\_

La presente Escritura de Constitución se formaliza y otorga ante el Notario de Madrid que figura en el encabezamiento, a los efectos de lo previsto en el Artículo 1.216 del Código Civil, el Artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y demás legislación concordante. \_\_\_\_\_

Asimismo, las partes autorizan de forma expresa a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que solicite del Notario, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. \_\_\_\_\_

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La

finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. \_\_\_\_\_

Así lo otorgan. \_\_\_\_\_

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. \_\_\_\_\_

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en setenta y cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 8T, números 6874349, 6874350, 6874351, 6874352, 6874353, 6874354, 6874355, 6874356, 6874357, 6874358, 6874359, 6874360, 6874361, 6874362, 6874363, 6874364, 6874365, 6874366, 6874367, 6874368, 6874369, 6874370, 6874371, 6874372, 6874373, 6874374, 6874375, 6874376, 6874377, 6874378, 6874379, 6874380, 6874381, 6874382, 6874383, 6874384, 6874385, 6874386, 6874387, 6874388, 6874389, 6874390, 6874391, 6874392, 6874393, 6874394, 6874395, 6874396, 6874397, 6874398, 6874399, 6874400, 6874401, 6874402, 6874403, 6874404, 6874405, 6874406, 6874407, 6874408, 6874409, 6874410, 6874411,



6874412, 6874413, 6874414, 6874415, 6874416, 6874417, 6874418,  
6874419, 6874420, 6874421, 6874422 y 6874423. -----

